

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

LA RELACION LABORAL DEL PASANTE EN DERECHO

FALLA DE UNIDEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

DAMIANA SUSANA DIAZ OLIVA



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADA A:

A MIS PADRES:

Con amor y agradecimiento, por su gran ejemplo a seguir que me a ayudado a ser una persona de provecho.

A MIS HERMANOS:

Por su compañía que me ha enriquecido. Esperando que muy pronto alcancen sus metas.

A LA UNIVERSIDAD: Por permitirme ingresar a sus aulas y desarrollar una carrera profesional, que me haga crecer.

A LA ENEP/ ARAGON: Por darme una formación profesional.

A MIS MAESTROS: Por sus conocimientos y su dedicación. Especialmente a la Lic. Martha Rodríguez Ortiz y al Lic. Manuel Morales Muñoz, ¡GRACIAS!

INDICE

INTRODUCCION	VII
CAPITULO I. CONCEPTOS BASICOS	1
1.1. DERECHO DEL TRABAJO	1
1.1.1. SU DENOMINACION	4
1.2. RELACION DE TRABAJO	5
1.3.CONTRATO DE TRABAJO	7
1.3.1. CONTRATO DE APRENDIZAJE	8
1.4. TRABAJADOR	9
1.5. PATRON	10
1.6. PASANTE	11
1.7. DESPACHO	12
1.8. TITULO PROFESIONAL EN RELACION AL LIC. EN	
DERECHO	13
1.9. CEDULA PROVISIONAL DE PASANTE	14
CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA CARRERA EN DERECHO	18
2.1. MEXICO PRECORTESIANO	18
2.1.1. VARIAS CULTURAS	
2.2. MEXICO COLONIAL	
2.3. MEXICO INDEPENDIENTE.	
2.4. MEXICO CONTEMPORANEO	

	O DE MATRIMATETA DININGA NETA NETA OFICATIONAL ANONAL
CAPITUL	O III. NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION LABORAL34
	3.1. DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO34
	3.2. DERECHO SOCIAL37
	3.2.1. DOCTRINA EXTRANJERA37
	3.2.2. DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO40
	3.3.1. TEORIA DE ARRENDAMIENTO45
	3.3.2. TEORIA DE LA COMPRA-VENTA46
	3.3.4. TEORIA DEL MANDATO47
	3.4. EL CONTRATO DE TRABAJO48
	3.5. LA RELACION DE TRABAJO50
	3.5.1. TEORIA DE MARIO DE LA CUEVA50
	3.5.2. LA FORMACION DE LA RELACION DE TRABAJO52
	3.5.3. TRABAJO SUBORDINADO54
	3.5.4. EL SALARIO, CONSECUENCIA DE LA RELACION
	LABORAL57
CAPITU	LO IV. REIVINDICACION DEL PASANTE EN DERECHO58
CAPITU	LO IV. REIVINDICACION DEL PASANTE EN DERECHO58 4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL
CAPITU	
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO58
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO
CAPITU	4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO

	4.4. DIAS DE DESCANSO		83
	4.5. PARTICIPACION DE UTILID	ADES	85
CONCLUS	SIONES		88
RIRI INGR	RAFIA		. 90

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación analiza la situación que se presenta para aquellas personas que tratan de sobrevivir de sus conocimientos intelectuales, que están todavia aprendiendo en una escuela, aquellos que tienen la calidad de estudiantes, pero también son trabajadores.

Los pasantes son los estudiantes que trabajan como parte de su formación profesional, tratando de ir tomando práctica sobre lo que será su profesión.

La relación laboral es aquella donde se da un trabajo de tipo personal, subordinado, de acuerdo con la doctrina y con la Ley Laboral, debe de obtener a cambio una remuneración, esta es la condición que se establece. Pero aun así se presentan algunas injusticias para determinadas personas.

El presente trabajo aborda la problemática de los pasantes que ingresan a despachos, las diferentes situaciones que se presentan en su relación laboral. Es así como se trata también de buscar soluciones para que se respete su calidad de pasante y sus derechos laborales.

Como una manera de ir adentrándose en el tema se analizarán conceptos generales para comprender el tema, se hará un estudio también de la historia de la pasantía en México para ubicar como es que nacen los pasantes en México, cual es su formación; así mismo la naturaleza jurídica de la relación laboral y finalmente se toman en cuenta algunas características de ella para valorar el trabajo del pasante y de esta manera reivindicarlo.

Es así como se trata de establecer que no importa la el grado de preparación de una persona para considerarlo como trabajador, siempre y cuando cumpla los requisitos que a establecido la Ley, y que no se den violaciones a sus derechos.

CAPITULO I

1. CONCEPTOS BASICOS.

A través del tiempo el hombre a ido evolucionando y con él, el Derecho. Se han originado nuevas ramas que lo van enriqueciendo, como es el caso del Derecho del Trabajo. A continuación se expondrán algunos conceptos, considerados básicos, para tener una noción de ellos; con el fin de ir ahondando en el tema.

1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

El trabajo es inherente al hombre, desde sus orígenes a estado ligado a él, aun cuando vivía primitivamente tenía que laborar para poder sobrevivir. El hombre y el trabajo van transformándose, van evolucionando; hasta llegar a un punto en donde el hombre se sirve del propio hombre para subsistir, a través de su labor.

El tratadista Euquerio Guerrero menciona que se llega a una organización, en donde un grupo de personas se someten a ordenes de otros, llamadas directores, para crear con su trabajo físico o intelectual productos o servicios.

Es en ese momento donde imperiosamente debe de nacer una regulación jurídica que proteja los derechos de los trabajadores que se originan, así como las obligaciones de los patrones; y en especial surge el Derecho del Trabajo para proteger a la clase económicamente débil, la clase trabajadore sujetos de Derecho.

¹⁾ Euquerio Guerrero. Manual de Derecho del Trabajo. Novena Edición. México. Editorial Portua. 1977. Pág. 17.

Por su parte el Derecho del Trabajo a sido conceptualizado por los doctrinarios de diversas formas, con el propósito de obtener una definición general y que contenga los elementos esenciales como son sus fines, su naturaleza jurídica, los sujetos, el objeto. Esto ha representado una labor difícil.

El maestro Nestor de Buen define al Derecho del Trabajo como "el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."

Cita a la subordinación y los servicios personales, términos que también maneja la Ley Federal del Trabajo, dentro de la idea de trabajador.

Por su parte Francisco de Ferrari menciona que el Derecho del Trabajo son normas jurídicas que tienen por objeto las relaciones en donde se da una prestación de servicios remunerados, y que cumple una persona dirigida por otra.³

Otro concepto sostenido por el doctrinario Alberto Briceño menciona que es "el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos."

²) Nestor de Buen, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I. Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 1977, Pág. 131.

³ Francisco de Ferrari, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Segunda Edición, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 1976, Pag. 223

⁴⁾ Alberto Briceno, Derecho Individual del Trabajo, México, Editorial Harla, 1985, Pag. 24

Mientras para Gómes, Gottschalk y Bermúdez mencionan que son principios y reglas jurídicas que se aplican a relaciones individuales y colectivas que nacen entre empleados privados y los que trabajan bajo su dirección y de ambos con el Estado, debido al Trabajo.⁵

Este concepto utiliza el término empleado, pero solamente es una categoría de trabajador, y deja fuera a otros trabajadores que no son empleados, como los obreros, artesanos, etc.

El maestro Trueba Urbina dice que el Derecho del Trabajo es "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana."

Esta definición se olvida de la figura del Patrón, el cuál también es sujeto de la relación laboral, y tiene derechos consagrados, así como obligaciones.

Para Mario de la Cueva el Derecho del Trabajo "es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital."

Esta es una de las definiciones más completas y más aceptada dentro de la Doctrina.

⁵) Gómes, Gottschalk y Bermúdez. <u>Curso de Derecho del Trabajo</u>. Tomo l. México. Cárdenas Editor y Distribuídor. 1979. Pág. 13.

b) Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa. 1980. Pág. 135.

⁷) Mario De la Cueva <u>Fl Nuevo Derecho Mexicano</u>. Tomo I. Décimo tercera. Edición. México. Editorial Porrúa, 1993. Pág. 85.

Por todo lo anterior el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan las relaciones subordinadas que se dan entre patrones y trabajadores para lograr un equilibrio y obtener entre ellos una justicia social.

1.1.1. SU DENOMINACION.

Otra cuestión del Derecho del Trabajo es en cuanto a su denominación. Debido a que las normas, principios e instituciones de Derecho han ido cambiando a través del tiempo, ampliando más su campo de aplicación y protegiendo cada vez más al trabajador. Se ha originando polémica por las formas en que se ha llamado en diferentes épocas.

LEGISLACION INDUSTRIAL.

Esta designación fué una de las primeras que se utilizó para nombrar al Derecho del Trabajo y se empleo principalmente en Francia; ya que tendía a proteger al trabajador que laboraba en la industria. Fué utilizada principalmente por los juristas Paul Pic, Capitant, Cuche, entre otros.8

El problema es que es limitativa y en nuestra época no tiene aplicación, debido a que comprende solo a los trabajadores de la industria; no contemplando a los de otras ramas. Por lo que algunos doctrinarios la objetaron, y utilizaron otras denominaciones para ésta rama del Derecho.

DERECHO OBRERO.

Se aplicó principalmente al Derecho de los trabajadores obreros, y tenía el defecto de ser restrictiva porque comprendía únicamente a trabajadores de fábricas, dejando fuera a los que no son obreros; y no

⁸⁾ Bermidez Cisneros. <u>Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo</u>. México. Cárdenas Editor y Distribundor. 1978. Pag. 20

contemplándose bajo éste rubro a trabajadores domésticos, trabajadores del campo, etc.

DERECHO SOCIAL.

Este término es usado entre los tratadistas españoles. Se apoya en que surge de la Cuestión Social, en donde existen diferencias de clases sociales. Esta denominación es muy amplia.

DERECHO LABORAL.

Esta denominación surge en relación con la palabra * laboral* que de acuerdo con la Academia de la Lengua Española dice que es "Perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social."

Actualmente tiene aceptación y es utilizada con frecuencia, aun cuando la doctrina se ha tratado de buscar otra denominación que sea más exacta.

DERECHO DEL TRABAJO.

Esta designación es la de mayor aceptación entre los tratadistas, existen algunas criticas a éste término ya que el Derecho del Trabajo no regula todo el trabajo, solo se refiere al subordinado. Otra critica es que no comprende las medidas de protección al trabajador, como es la Previsión Social.

Aun con las objeciones que tiene es la más aceptada por la legislación y la doctrina jurídica. Aun que también se utiliza como sinónimo de Derecho Laboral.

⁹⁾ Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo V. Editorial Argentina Aristides Quillet, S.A. 1974. Pág. 334.

1.2. RELACION DE TRABAJO.

En cuanto a la relación laboral, el artículo 20. de la Ley Federal del Trabajo en su párrafo II, dice:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

De acuerdo con éste artículo para que se de una relación laboral se tiene que dar los requisitos de que sea un trabajo de tipo personal y subordinado, cumpliendo estos dos supuestos la relación laboral nace.

"La relación de trabajo es una situación jurídica, objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas da la declaración de derechos sociales de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."

Baltasar Cavazos afirma que se origina la relación de trabajo desde el momento en que se empieza a prestar el servicio. 11

El requisito más importante para que nazca es la subordinación, ésta es indispansable y es la característica de que se trabaja bajo un mando, marcando la pauta para distinguir el trabajo que se realiza por cuenta propia. donda la calidad es distinta a la de un trabajador.

^{10)} Mario De la Cueva. Op. cit. Pág. 187

¹¹⁾ Baltasar Cavazos Flores, Lecetones de Derecho Laboral, Septima Edición, México, Editorial Trillas, 1992. Pag. 409.

José Dávalos menciona que se constituye la relación de trabajo prestándose un trabajo personal y subordinado, aun cuando el consentimiento del patrón sea tácito y no se puede excusarse de pagar un salario por el trabajo, creándose derechos y obligaciones por ambas parte de la relación laboral.¹²

La ley y la doctrina están de acuerdo que es una situación de hecho independientemente del acto que le dió origen.

1.3. CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo es una figura que en épocas pasadas fué difícil de concebir como autónoma del Derecho Civil. Se trató de buscar su naturaleza jurídica relacionándolo siempre con el carácter civilista. Pero éste contrato tenía sus propias características que no coincidían con esta rama.

En un principio se le equiparó con el contrato de arrendamiento, y fue Francia quién recogió en su Código Civil este concepto.

Posteriormente se habla de un contrato de Compra-Venta. Pero también surgieron opositores a este término.

Chatelain y Valverde manifestarón que se trataba de un contrato de sociedad, y éste se aplicaba fundamentalmente a la industria.

Mas tarde se le equiparó con el mandato.

Actualmente los doctrinarios hablan del Contrato de Trabajo o Contrato Individual de Trabajo, en donde se da la prestación de servicios de

¹²) José Dávalos. <u>Derecho del Trabajo J.</u> México, Editorial Porrúa, 1985. Pág. 106.

manera subordinada; concepción que esta de acuerdo a la naturaleza del contrato.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, nos dice lo que es el contrato de trabajo, y menciona:

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

En el contrato de trabajo existe un acuerdo de voluntades previo a la prestación del servicio; en él la persona llamada trabajador y el patrón estipulan las condiciones bajo las cuales se va a prestar el servicio. Esta es una reminiscencia de la rama civil en donde se estipula el consentimiento de las partes para contratar y el objeto del contrato, que es la prestación de un trabajo subordinado.

Debido a las características del Derecho del Trabajo, para probar el vinculo de la relación laboral no es indispensable que exista el Contrato Laboral, porque existen otros medios, aun que para protección del las partes es mejor que lo realice.

1.3.1. CONTRATO DE APRENDIZAJE.

La práctica es un elemento importante para el trabajador o la persona que va a desempeñarse en una labor, oficio o profesión que no domina. Derivando de ahí el aprandizaje.

En México se reguló el contrato de aprendizaje aun antes de que lo regulará la Ley Federal del Trabajo de 1931.

De 1917 a 1928 la mayoría de los Estados reglamentaron el contrato de aprendizaje, en sus Leyes del Trabajo Estatales; ya que en México existía en esa época el régimen de taller y pequeña fábrica.13

El aprendizaje tiene sus origenes dentro de la Edad Media en donde los dueños de talleres, llamados maestros enseñaban a trabajar a otras personas, las que se llamaban aprendices. Los aprendices tenían que pagar al maestro por enseñarles, generalmente eran menores de edad y quedaban bajo la tutela y orden del maestro.

J. Jesús Castorena, dice que posteriormente en la edad contemporánea el aprendiz no tiene que retribuir a el maestro por enseñarle y no queda bajo su tutela. Pero el maestro si esta obligado a pagar al aprendiz y este debe de prestar el serviclo, "El aprendizaje era un contrato, el resultado de un acuerdo de voluntades por el que una de las partes, el aprendiz, se obliga a prestar sus servicios personales en un arte u oficio y la otra a enseñar ese arte u oficio y a pagar una retribución que ejecuta. #14

Debido al abuso de esta institución, se suprimió este contrato en la nueva Lev.

1.4. TRABAJADOR.

El trabajador es una de las dos figuras más importantes de la relación o del contrato de trabajo.

J. Jesús Castorena. <u>Manual de Derecho Obrero</u>. México. s.p.i., 1984. Pág. XVI.
 Ibid. Pág. XVII.

Este término es muy amplio, y dentro de él, se agrupan diferentes tipos de trabajadores. Engloba a obreros, empleados domésticos, jornaleros, trabajadores del campo, etc., es un término genérico.

En cuanto al trabajo, la Ley Federal del Trabajo regula solamente el trabajo subordinado, no así el trabajo que se realiza de manera libre o por cuenta propia, este último la persona no se encuentra bajo la subordinación de alguien.

De acuerdo con el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo expresa el concepto de trabajador y dice:

"Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado."

Mario de la Cueva menciona que en la relación laboral no es necesario establecer el monto y forma de pago, solamente importa su nacimiento que es la prestación de un trabajo personal subordinado. 15

Francisco de Ferrari dice que toda persona que presta servicios de manera subordinada es trabajador, de acuerdo con la Doctrina y el Derecho Positivo.¹⁶

Para considerar como trabajador, al que presta sus servicios, debe ser una persona física, que realice un trabajo personal y que este sea subordinado.

¹⁵) Mario De la Cueva. Op. cit. Pag. 187.

⁷⁾ Francisco De Ferrari. Op. cit. Pág. 278.

1.5. PATRON.

Dentro del Derecho del Trabajo es otra figura muy importante, y a través del tiempo ha tenido diferentes denominaciones como son empleador, empresario, patrono, patrón, pero el término de mayor aceptación es éste último, el de patrón.

El artículo 10. de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

1.6. PASANTE.

El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, nos da el concepto de pasante en su artículo 51., que dice:

"Se entiende por pasante al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las da tres y cuatro años; y el tercero en las de mayor duración."

La misma ley en comento, en su artículo 52. señala los requisitos para la práctica profesional de los pasantes, que se expedirá por la Dirección General de Profesiones, y son:

- 1) Ser alumno actual de un plantel profesional.
- Haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años y el tercero en las de mayor duración.
 - 3) Ser de buena conducta.

- 4) No tener más de un año de concluidos los estudios.
- 5) Poseer la competencia necesaria siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7.
- 6) Someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la ley.

La ley menciona quienes son considerados como pasantes, pero en la práctica y dentro de la carrera de Derecho, existen estudiantes que ingresan a un despacho a laborar desde los primeros semestres de la carrera y que son también Pasantes.

1.7. DESPACHO.

Este concepto, de acuerdo con la Academia de la Lengua Española, dice al respecto que es: "la habitación o habitaciones de un casa destinadas para despachar negocios o para el estudio". En otra de sus acepciones dice que: "en una oficina es la habitación destinada al trabajo de determinado jefe o empleado."

El término que también se utiliza es el de "bufete", la Academia de la Lengua Española dice al respecto que, "es el estudio o despacho de abogado." 18

En la práctica el despacho jurídico o bufete es el lugar donde el abogado realiza sus negocios, atiende a sus clientes y generalmente son titulares del despacho dos o más Licenciados en Derecho, además de laborar

^{1*}) <u>Diccionario Enciclopedico Quillet</u>. Op. cit. Pág. 273.

^{18)} Ibid. Pág. 293.

dos o más pasantes en Derecho y una secretaria. En estos despachos es en donde los pasantes acuden para conocer y tener la práctica jurídica, para que posteriormente, con conocimientos suficientes, inicien dentro de este ámbito pero de manera independiente. Los despachos son los lugares donde se forman los abogados.

1.8 TITULO PROFESIONAL EN RELACION AL LICENCIADO EN DERECHO.

El artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que dice:

"Titulo profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrando tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables."

El artículo 2o. de la misma ley, dice:

"Las leves que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio."

Artículo 3o.: "Toda persona a quien legelmente se le haya expedido título profesional o grado acedémico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

Para obtener el Título Profesional o Cédula Profesional, deben de cubrirse requisitos académicos, de acuerdo con el artículo 8o. de la misma ley que dice:

"Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables."

El artículo 10.:

"Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan."

El título es el documento que acredita a una persona tener los conocimientos necesarios para poder ejercer una profesión, y que esta debidamente reconocido por la ley, respaldado por una cédula profesional.

1.9. CEDULA PROVISIONAL DE PASANTE.

Es la autorización para ejercar la profesión sin tener Título Profesional, y es expedida por la Dirección General de Profesiones.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en su artículo 29., que dice:

"Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta ley, exceptuándose a los gestores a que se refiere el artículo 26. de esta ley."

El artículo 26. de esa ley menciona que, se exceptúan a los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos, y en caso de amparos en materia penal.

Artículo 30. "La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Publica y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización por el tiempo que fije dicho funcionario."

La Dirección General de Profesiones dará la autorización para el ejercicio de los pasantes, de acuerdo a requisitos que señala el artículo 52. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, dentro de los cuales señala: ser alumno actual de un plantel profesional; haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años y el tercero en las de mayor duración; ser de buena conducta; no tener más de un año de concluidos los estudios; tener un promedio mínimo de 7.0; y someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la ley.

Artículo 54. "Los reglamentos de campo de acción de cada profesión fijarán la manera como los estudiantes deberán hacer sus prácticas profesionales, pero en todo caso, cuando las hagan en servicios para el público o para el Estado, deberán estar asesorados por un profesionista responsable."

Por lo anteriormente expuesto, el Derecho del Trabajo, es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan las relaciones subordinadas que se dan entre patrones y trabajadores para lograr un equilibrio y obtener una justicia social. Dentro de sus finalidades primordiales esta la de proteger a la clase económicamente débil, es decir a los trabajadores, aun cuando también protege a patrones; estableciendo derechos y obligaciones para ambas partes.

La denominación que tiene más aceptación y que va de acuerdo con los derechos que consagra esta rama es la de Derecho del Trabajo.

En cuanto a la Relación de Trabajo, se entiende que de acuerdo con la ley y la doctrina, que es una situación de hecho en donde se da una prestación de trabajo de tipo subordinado. El Contrato de Trabajo es el acto por el que se da un acuerdo de voluntades para prestar un servicio. La diferencia entre la Relación de Trabajo y el Contrato de Trabajo es que, la relación nace independientemente de que exista un contrato de trabajo, porque la relación deriva de la situación de estar prestando un servicio bajo las ordenes del que lo contrato, es el hecho de estar a su disposición. El Contrato de Trabajo es un acto formal, y no es la única fuente de derecho y obligaciones entre patrón y trabajador.

El patrón puede ser una persona física o moral. Pero en cuanto al trabajador forzosamente tiene que ser una persona física que preste un trabajo personal subordinado.

Dentro de la temática expuesta se contempla el término de Pasante, es el estudiante que haya cursado el segundo o tercer año de la carrera, esto de acuerdo al plan de estudios, que es de cuatro o cinco años, respectivamente, de acuerdo con la ley. Pero también se considera como pasante en la carrera de Licenciado en Derecho al estudiante que ingresa a un despacho desde los primeros semestres de la carrera.

El Título Profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o desentralizadas, y por instituciones particulares con validez oficial de estudios, con el que se acredita a la persona el haber concluido sus estudios correspondientes o tener los conocimientos necesarios para ejercer la profesión u oficio, de acuerdo con la Ley.

Los pasantes no tiene este documento pero la Dirección General de Profesiones, expide los documentos que los acreditan como estudiantes de la Profesión, con el fin de que puedan trabajar asesorados por un profesionista con Título debidamente requisitado conforme a la Ley.

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES DE LA CARRERA EN DERECHO.

Expuestos los conceptos básicos, se estudiarán los antecedentes de la carrera en Derecho en México, a través de sus diferentes etapas, para ubicar en que momento nace la carrera en Derecho como profesión, y donde encontramos la figura del Pasante y del Licenciado en Derecho.

2.1. MÉXICO PRECORTESIANO.

En el territorio que actualmente compone lo que hoy es la República Mexicana, y anterior a el descubrimiento de América, se asentaron y floreclerón diversas culturas; las cuales siguen sorprendiendo por su organización económica, social y política. Algunas de estas culturas no solo abarcaban el territorio mexicano, sino también países Centroamericanos. Dentro de esta gran gama de culturas, existierón algunas muy avanzadas y otras más rudimentarias.

2.1.1. VARIAS CULTURAS.

En México se distinguen diversas regiones y son: la Costa del Golfo que fué hogar de los olmecas, totonacos, huastecas y tepehuas. El Altiplano Central, donde habitarón teotihuacanos, toltecas, mexicas, tlahuicas, huejotzincas, malinalcas, otomies y otros grupos. La región de Occidente de México, donde se establecierón colimenses, nayaritas, tecos, tarascos, coras, huichales y otros. La región Oaxaca-Guerrero donde se ubican zapotecas y mixtecas principalmente. La región Maya en donde se localizarón mayas, chontales, quichés y otros. La región Norteña donde se ubicarón zacatecos, cuachichiles, coahuiltecas, pimas, opatas, tarahumaras y otros. 19

^{19) &}lt;u>Gran Enciclopedia Larousse</u>. Tomo VII. Décimo Séptima Edición. Barcelona, España. Editorial Planeta, S.A. 1980. Pág. 236.

Se hará un breve estudio de cuatro de las culturas que se asentaron y florecierón en México dentro del período Precolombino, y que son consideradas por sus rasgos muy especiales.

LOS OLMECAS:

Su florecimiento se ubica en los últimos siglos anteriores a la era cristiana, entre IX y I a C. Se establecierón en la zona costera del Golfo. Los historiadores marcan su decadencia en los últimos siglos de la era precristiana. Muchos de sus rasgos fuerón transmitidos a las cultura maya, teotihuacana, zapoteca y totonaca.²⁰

En su organización social se observa que la mujer no gozaba de un estado importante, no existía el matriarcado. Tal vez se dierón dos clases de origen étnico distinto: conquistados y conquistadores.

Son pocos los datos que se encuentran sobre su aspecto jurídico, por lo que no se puede hacer un estudio sobre sus instituciones, autoridades o de quién aplicaba sus leyes, tal vez una de las causas es la antigüedad de esta cultura.

MAYAS:

Dentro de la cultura maya destacan dos civilizaciones, la del Antiguo Imperio Maya y el Nuevo Imperio Maya.

"Se ubicó en lo que hoy es Tabasco y Honduras. Su primer florecimiento (Antiguo Imperio), se da entre los siglos IV y X d. C. Estaba constituido por ciudades-estados dirigidos por nobles y sacerdotes. Sus

²⁰) Guillermo Floris Margadant, <u>Introducción a la Historia del Derecho Mexicano</u>. Novena Edición. México. Editorial Esfinge. 1976. Pág. 10.

lugares más importantes fuerón Copan, Tikal, la actual región de Piedras Negras, Palenque, Tulum v Chichen Itzá."21

En el siglo IX d. C. fuerón abandonando sus centros importantes, sin saber los historiadores las causas; originando esto la caída del Antiguo Imperio.

Entre 975 y 1200 d. C. surgió una nueva civilización, donde surge el actual Chichén Itzá.

El maestro Margadant afirma que debido a los primeros observadores españoles el derecho político del Nuevo Imperio es el que mejor se conoce. El Nuevo Imperio se constituyó en una confederación de ciudades-estado, que estaban unidas por una cultura en común; teniendo cuatro ciudades principales: Tikal, Palenque, Copán y Tonina. Las tres ciudades dominantes eran Chichén Itzá, Uxmal y Mayapan.²²

Las ciudades-estados eran gobernadas por el halach-uinic o ahau, quien se asistía de un consejo de nobles y sacerdotes, y dirigía la política exterior e interior. El ahau nombraba a el bataboob que eran especie de alcalde adscrito a su ciudad-estado, y eran considerados nobles. El nacon era el jefe supremo de guerra. Los tupiles eran alguaciles o policías.²³

La nobleza y los sacerdotes eran las clases sociales altas, y fuerón de carácter hereditario.

²¹⁾ Ibid. Pág. 11.

ibid. Pág. 13.ibid. Pág. 14.

Los plebeyos, agricultores y artesanos tenían denominaciones variadas, y eran las clases sociales bajas, contribuían al sostenimiento de la nobleza y sacerdotes; pagando tributos o haciendo regalos. Existían también los esclavos o penta coob, que era otra condición social, y podían ser por nacimiento, por ser prisioneros o por cometer algun delito.²⁴

El deracho de familia era monogamico. Existía la fuerte tradición exogómica (dos personas del mismo apellido no podían casarse). La herencia comprendía únicamente la descendencia masculina.

El derecho penal maya fué severo, existó la aplicación de la pena capital que podía consistir en lapidación, ahogamiento en el cenote sagrado; también se aplicaba la lev del talión; y en caso de homicidio, la esclavitud. No existió la apelación. El batab o juez local decidía en forma definitiva y los tupiles ejecutaban la sentencia.26

Este pueblo contó con un conjunto de leyes, transmitidas de generación en generación a través de la costumbre; los cargo más importantes los ocuparón los nobles y sacerdotes, de donde se desprende que eran educados desde temprana edad para aplicar sus leyes.

CHICHIMECAS:

Era un pueblo era básicamente guerrero, su organización política era rudimentaria solamente para la guerra o para emigrar se formaban grupos transitorios que tenía un jefe hereditario. La rama de los Chuachiles, que tenían su capital al noreste de "El Sauzal" tuvó una organización política que les dió cohesión. Aun cuando contó con clases sociales no existierón los

Gran Enciclopedia Larousse. Tomo 7. Pag. 70.
 Guillermo Floris Margadam. Op. cit. Pág. 15.

sacerdotes. En cuanto a la familia se aplicó el sistema de la "residencia matrilocal" (el hogar se formaba alrededor de la madre).²⁶

AZTECAS:

Los aztecas es un pueblo que surge desde el siglo XIV d.C., dominando cultural y políticamente durante el siglo XV y primer cuarto del XVI. El pueblo azteca provenía de Aztlán, situado al noroeste de México, se discute por los historiadores su ubicación exacta; llevaban a Huizilopochtli, su dios; hasta llegar a un islote, en donde encontrarón a una águila comiéndose una serpiente sobre un nopal. Es ahí donde fundarón en 1325, aproximadamente, la ciudad de Tenochtitlán. A través del tiempo constituyen la Triple Alianza con Texcoco y Tlacopán, la que duró hasta la llegada de los españoles.²⁷

Se organizarón en *calpullis* y *campans* o barrios, estos últimos se encontraban sometidos a un solo líder militar. Al principio son dirigidos por el *Tenocho*, pero la tradición hace que busquen un rey que tenga contacto con la nobleza tolteca. Es así como Acamapichtil fué nombrado el primer *Tlacatecultili o Tlatoani*, ²⁸

Durante el reinada de Izcóalt el pueblo azteca celebra el pacto Federal con Texcoco y Tlacopán. Nace también, en esa época, el cihuacóati, que era un especie de cogobernante.²⁹

Existió la nobleza , que eran personas privilegiadas de acuerdo a sus funciones que desempeñaban; y estas funciones se sucedían a sus hijos.

²⁶) ld.

²⁷) Gran Enciclopedia Larousse, Tomo I. Décimo Septima Edición. Barcelona, España. Editorial Planeta S.A. 1980. Pág. 901.

²⁸⁾ Guillermo Floris Margadant. Op. cit. Pág. 25.

²⁸⁾ Ibid. Pag. 19.

Los plebeyos podían subir al rango de nobles por hazañas bélicas. Los sacerdotes fué otra figura importante y educaban a los nobles en el Calmécac.

Contaban con Derecho, de tal forma de que en tiempos de guerra la declaración la hacía el rey con aprobación de los ancianos y guerreros; se comunicaba esta declaración mediante tres notificaciones con veinte días de intervalo.

En cuanto a su derecho penal fué muy sangriento, utilizando la pena de muerte mediante la hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, empalamiento y desgarramiento. Otra pena fué la esclavitud.

En su organización política existierón tres niveles de justicia fundamentales el tribunal común, de competencia para asuntos menores; un tribunal vitalicio de tres jueces para asuntos más importantes, y el sistema de apelación que era de competencia del tribunal del monarca.30

"Paralela a la justicia común, se encontraba una justicia especial aplicable a sacerdotes para asuntos mercantiles en relación al tianguis. asuntos de familia, delitos militares, asuntos tributarios."31

En Texcoco, su organización varío ya que existierón tres salas, con 12 jueces en total para asuntos importantes con apelación ante el rev: además de contar con tribunales de comercio en los mercados.32

³⁰) Ibid. Pág. 24.. ³¹) Ibid. Pág. 25.

"Su procedimiento fué oral, levantando algunas veces un protocolo mediante jeroglíficos. Es posible que los *tepantlatoanis*, que intervenían en el proceso, corresponde a grosso modo al actual abogado."³³

Para desempeñar las funciones de juez o en los tribunales era requisito ser noble, con cualidades morales y ser educado en el *Calmecac*. Donde se impartían diversas enseñanzas y entre ellas la enseñanza de las leyes.

Existió también el *Teolpchall* en donde educaban a los *Macehualtín* (plebeyos) en donde la educación era muy severa.

"En el Calmecac se instruía a los jóvenes que iban a dedicarse a las actividades judiciales; primero en el conocimiento de la cultura general y después en el de las leyes ... La enseñanza era teórica y práctica. Una vez dominando la parte teórica de su aprendizaje, pasaba a los tribunales a observar, cerca de los jueces, la forma en que administraba la justicia."

"En los juicios civiles o criminales se podían asistir de patronos itamados *Tepantlatoani*, de *Teatoani*, orador y *Tianemiliani*, de *Nemelia*, reflexionar."

Es dentro del pueblo Azteca en donde se encuentra un Derecho más organizado y personajes encargados de aplicarlo, e incluso de patrocinar alguna persona, los que eran educados desde temprana edad en el Calmecac,

³³) Ibid. Pág. 17.

¹¹⁾ Ibid. Pag. 12.

[&]quot;) Ibid. Pág. 13

pero únicamente pertenecían a la nobleza, por lo que esta clases tuvó monopolio sobre esta actividad.

No se encuentra en esta época la profesión de abogado, pero si personajes que estudiaban las actividades judiciales, que eran educados desde temprana edad, y los cuales tenían una preparación teórica y práctica, ya que aun antes de que terminaran de estudiar en el Calmecac, eran introducidos a los tribunales con la finalidad de que observarán como se aplicaba las leyes.

2.2. MÉXICO COLONIAL.

Con el descubrimiento de América hecho por Cristóbal Colón en 1492; origina la llegada de los españoles, y con ello la decadencia de los indígenas en sus aspectos religioso y cultural.

Los españoles tenían una cultura de mucha años atrás, al llegar a la Nueva España se encuentran ante otro mundo, una forma de vida diferente, organizada y desarrollada en todos sus aspectos. Si bien es cierto no comprende esta cultura, si se sorprenden por su gran organización.

Los aztecas, un pueblo con una civilización desarrollada y muy rígida en su Derecho, es transformado hasta desaparecer. A la llegada de los españoles empiezan por cambiar las costumbres y ven la forma de introducir las leyes españolas.

Es así que con la llegada de los españoles se empieza la conquista por Hernán Cortés.

Organizó a la Nueva España bajo el régimen Municipal, muy parecido al español, pero de manera imperfecta, ya que Cortés no tenía

conocimiento de su estructura, además de no contar con asesores, ni conocer las funciones y atribuciones del Ayuntamiento.³⁶

Pues es sabido que Hernán Cortes sentía gran antipatía por los abogados, ya que consideraba que su intervención era un "azote" para las colonias. Por lo que pidió al rey de España, Carlos V, que impidiera su venida a la Nueva España, lo cual le fué concedido.³⁷

Al principio de la Nueva España se reconoció a los reyes y caciques que existierón. Pero se suprimió el *Calmecac*, poniendo fin a la enseñanza de sus leyes; y durante algún tiempo los indígenas permanecierón bajo sus propias autoridades y administración de justicia; pero con el paso del tiempo, y el propósito de dominar a los indígenas, se fuerón desplazando estas autoridades.³⁸

"El crecimiento de la población, el desarrollo de la minería, agricultura y el comercio, hicierón aumentar la legislación de los Reyes de España para las colonias hizo necesaria la presencia de abogados, aunque continuaba la idea de los letrados y procuradores causaban daño, pero surgían otros daños que se dejaban perder por no saber como pedir justicia."

Se respondió a esta petición al crearse la primera Real Audiencia, en 1527, autorizando la intervención de letrados en los negocios que se les encomendaran.⁴⁰

³⁶⁾ Guillermo Floris Margadant. Op. cit. Pág. 17.

^{3°)} Maria Carreras Maldonado. Cátedras Magistrales. México. UNAM. 1994. Pág. 7.

^{38)} Lucio Mendieta y Nuñez. Pág. 18.

¹⁹⁾ Maria Carreras Maldonado. Historia de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1956, Pág. 7.

³⁰) Id.

Cabe aclarar que al principio de la colonia no existió Universidad y los primeros abogados en la Nueva España eran originarios de la Península, y aun cuando existierón reglamentación para ejercer la profesión hubo algunos que al margen de las disposiciones establecidas patrocinaban a los litigantes, haciendo uso de sus conocimientos y práctica adquiridos sin estudiar.

En el siglo XVI, no era necesario presentar título de la Universidad para ejercer la abogacía, bastaba con examinarse ante la Real Audiencia y si se obtenía la aprobación era suficiente para litigar. 41

Fray Pedro de Gante estableció la primera escuela elemental en la Nueva España, en 1523, continuándose la fundación de colegios. Es Fray Juan de Zumárraga quien por primera vez solicita en 1536 al rey de España, Carlos V, la fundación de una Universidad, posteriormente hizo la misma petición el Virrey Don Antonio de Mendoza en 1539, así como el Cabildo de la Ciudad de México en 1543. Es Felipe II, que expide Cédula Real en 1551, en donde ordena un estudio o universidad de todas las ciencias en la Ciudad de México. Se otorga la Real Universidad de México, fundada por el Virrey de la Nueva España Don Antonio de Mendoza, la que se inauguro el 25 de enero de 1553, iniciándose labores el 3 de junio del mismo año; admitiéndose alumnos españoles, mestizos e indígenas. En 1595 el Papa Clemente VIII dió a la Universidad el carácter de Pontificia por lo que su nombre pasa a ser Real y Pontificia Universidad de México. 42

"Al fundarse la Universidad, se crearón, entre otras, las facultades de Cánones y Leyes, que como las demás, otorgó grados de bachiller, licenciado y doctor."43

 ⁴¹) fbid. Pág. 22.
 ⁴²) Maria Carreras Maldonado. Op. cit. Pág. 7.

⁴¹⁾ ld.

"... para ejercer la profesión de abogado era necesario sustentar el examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía demostrar el interesado sus conocimientos sobre el Derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales ..., no bastaba para litigar ante los tribunales, el título de doctor o licenciado en Derecho expedido por la Universidad, porque ese título tenía un valor puramente académico."⁴⁴

La carrera era de cinco años para obtener la licenciatura, los exámenes para obtener el grado eran riguroso y duraban varios días, y solo se obtenían calificaciones de aprobado o reprobado. Una vez aprobado se hacia el "juramento y profesión de fé". 45

Es en el periodo de la Colonia en donde nace la profesión de Abogado y el Pasante, sin saber el término exacto que le otorgó la Universidad a los titulados, pero es seguro que fué el de Licenciado en Leyes, y no en Derecho como actualmente se conoce. En esta época surge la regulación para desempeñar la profesión, además de que los Pasantes antes de terminar la carrera era obligatorio que se introdujeran a la practica profesional.

2.3. MÉXICO INDEPENDIENTE:

Una vez que consumada la Independencia de México en la Universidad, se siguió impartiendo las disciplinas jurídicas, influenciadas por este movimiento. El 13 de octubre de 1823, se dicta el decreto en donde se otorga facultades a todos los colegios de la nación, para establecer cátedras de Derecho Natural, Civil y Canónico y de conferir grados menores. 46

¹⁴) Lucio Mendienta y Nuñez. Op. cit. Pág. 92.

⁴⁶⁾ Maria Carreras Maldonado, Op. cit. Pág. 14.

¹⁶⁾ Lucio Mendieta y Nuñez. Op. cit. Pág. 96.

Al principio de la independencia de México el Estado y el Clero siguieron unidos, esto hasta la lucha entre conservadores y libereles es entonces cuando el clero va desapareciendo de la máxima Casa de Estudios.⁴⁷

El 19 de octubre de 1833 por decreto se autoriza al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramas, en el Distrito Federal y Territorios, por lo que el presidente Gómes Farías crea la Dirección General de Institución Pública para el Distrito y Territorios Federales, la cual expediría los títulos de doctor y nombramiento de profesores, suprimiendo a la Universidad. La dirección nombraría a profesores y expediría títulos de grado de doctor, previa comprobación de estudios, examen público general y lectura de una disertación escrita por el interesado..⁴⁸

El vicepresidente de la República expidió un reglamento el 23 de octubre de 1833 para organizar la instrucción pública en el Distrito y Territorios Federales en donde se crea el establecimiento de Jurisprudencia.

El presidente Santa Anna en 1834 restableció la Universidad. Los estudios de Derecho no solo se hacían en la Universidad, sino también en los colegios de San Juan de Letrán, San Gregorio y San Idelfonso. Se estableció obligatoria, le práctica para los pasantes, quienes deberían asistir "al estudio de abogado conocido" y a las academias de jurisprudencia teórico-práctica. Pero la universidad siguió decayendo y como medida de aumentó a ocho años la carrera de Derecho. Posteriormente por decreto se volvió a distribuir los estudios de le Facultad de Jurisprudencia en cuatro años. 49

⁴⁷) id.

⁴⁸⁾ María Carreras Maldonado. Op. cit. Pág. 8.

⁴⁹⁾ Lucio Mendieta y Nuñez, Op. cit. Pág. 98 y 99,

Ignacio Comonfort vuelve a suprimir la Universidad en 1857. Seguramente los estudios de Derecho continuarón impartiéndose en los Colegios de San Idelfonso, San Juan de Letrán y San Gregorio. 50

En 1858 el presidente Felix Zuloaga ordeno el restablecimiento de la Universidad sentando las bases de la reorganización universitaria.

"Vuelve a suprimirse la Universidad en 1865 por el emperador Maximiliano quién ordenó que todos sus bienes fueran entregados a la persona que él nombrara:"⁵¹

Es en este momento donde desaparece por completo la Universidad, realizándose los estudios de Derecho en extremo precariamente, y vuelven a regularizarse el 3 de diciembre de 1867 cuando se expide la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal con la que la Escuela Nacional de Jurisprudencia se estableció en 1868 en virtud de la extinción del Colegio de San Idelfonso.

Durante la época de 1833, hasta 1865, en que desapareció por completo los estudios de Derecho se realizarón en México de manera en extremo precaria, y no vuelven a regularizarse sino hasta el 3 de diciembre de 1867, en que se expide la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal. Esta ley establece la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1865. 62

Esta ley establecía que para obtener el título de abogado se necesitaba haberse examinado y aprobado conforme a esta ley y reglamentarias y haber concurrido a las academias de Jurisprudencia del

⁵¹¹⁾ Ibid. Pág. 102.

⁽¹⁾ Maria Carreras Maldonado, Op. cit. Pág. 8.

⁵²⁾ Lucio Mendieta y Nuñez. Op. cit. Pág. 103.

Colegio de Abogados por el tiempo que designaran los estatutos. Posteriormente se trata de modernizar la enseñanza del Derecho.

En enero de 1902 se expidió un plan de estudios para Escuela Nacional de Jurisprudencia en donde se suprimen los estudios especiales para la carrera de notario, aumentándose a tres años la práctica de los estudiantes en Derecho. La carrera se realizaría en seis años.

Fué hasta el 26 de mayo de 1910 cuando se vuelve a constituir la Universidad, integrada por la Escuela Nacional Preparatoria y las escuelas de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes y de los Altos Estudios.⁵³

2.4. MÉXICO CONTEMPORANEO.

Después de la época independiente, y de muchos altibajos de la educación en México el 26 de mayo de 1910, por decreto, se constituyó la Universidad Nacional de México, quedando integrada por la Escuela Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en relación a la Arquitectura) y Altos Estudios.⁵⁴

En el mes de mayo de 1912, se rumoraba que en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, se preparaba una huelga de estudiantes. Originándose posteriormente la huelga. Debido a la fuerza y gravedad del movimiento de huelga, la Secretaría de Instrucción ordenó que la Escuela Nacional de Jurisprudencia fuera clausurada definitivamente, por lo que es cerrada.⁵⁵

⁵³) Id.

⁵⁴) Ibid. Pág. 167.

^{55)} Ibid. Pág. 173,

Los alumnos huelguistas estaban inconformes y decididos a fundar una nueva escuela, que sería la Escuela Libre de Derecho. Se abrierón comisiones de estudiantes para arbitrarse fondos y para integrar el profesorado de la nueva escuela. Acordándose la inauguración de la Escuela Libre de Derecho el 19 de julio de 1912.58

Después de estar cerrada la Escuela Nacional de Jurisprudencia v con el fin de buscar, acaso, de hacer desistir a los huelquistas de fundar otra escuela, vuelve abrirse el 15 de julio de 1912. Así que funcionan las dos escuelas. 57

La Escuela Nacional de Jurisprudencia va evolucionando y con el tiempo es necesario que abarcara estudios superiores, por lo que se elaborarón distintas iniciativas para la creación del Doctorado en Derecho. siendo aprobado el 6 de marzo de 1950. El 6 de marzo de 1951 la Escuela Nacional de Jurisprudencia se transforma en Facultad de Derecho. Realizándose los estudios de maestría y doctorado. 58

El estudio del Derecho en México fué difícil y poco a poco surgió como una profesión. Buscando sus antecedentes se ve que en las culturas precolombinas casi no existen, si bien es cierto que tuvierón algunas de estas culturas un Derecho, no existió una figura que se equipará con el actual abogado, aun cuando se dierón algunas figuras que tenían características parecidas. Es en el pueblo azteca en donde surge la figura del Teopantlatoanis, figura parecida a la del actual abogado; también surgen el Teatoani y Tlanemiliani de Nemelia. Estos personajes son educados desde

 ³⁶⁾ Ibid. Pág. 17 4 y 175
 51) Ibid. Pág. 178.

⁵⁾ Maria Carreras Maldonado, Op. cit. Pág. 15.

pequeños para que desempeñen una labor judicial en el palacio o como defensores del pueblo, equiparado al abogado litigante.

Dentro de la época colonial, México es apenas una colonia en donde las ordenes monásticas son las que introducen las primeras escuelas de educación básica; así que los primeros abogados en México fuerón originarios de España. Debido al desarrollo de la colonia estos no bastaban para atender los asuntos, eran pocos los abogados peninsulares que se aventuraban a conocer y ejercer en el Nuevo Mundo; es así que se pugna por que exista en la Nueva España una Universidad, creando la primera universidad de América en 1551. Estableciéndose requisitos para poder ejercer la carrera como era examinarse ante la Primera Real Audiencia.

Ya dentro del México Independiente existen cuatro lugares para estudiar Derecho que es el Colegio de San Gregorio, el Colegio de San Idelfonso, San Juan de Letrán y la Real y Pontificia Universidad. Pero debido a las diferentes corrientes ideológicas y a los movimientos surgidos en México la Universidad pasa por altibajos. Y la carrera en derecho es impartida de manera precaria.

En el México actual la carrera de Licenciado en Derecho ha tenido mucha demanda, y son diferentes las instituciones que impartes la carrera ya sean públicas o privadas. Debido a esta gran demanda también son muchos los egresados de ésta carrera y que buscan laborar generalmente en un despacho, pero muchos no tienen un título que los respalde, y puede pasar mucho tiempo hasta antes de que se titulen y colocándolos en una situación de desventaja.

CAPITULO III

3. LA NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION LABORAL

El siguiente punto a tratar es establecer la naturaleza jurídica de la relación laboral. Se hará un análisis del Derecho, ubicando cada una de sus ramas, en especial al Derecho Social y dentro de él, al Derecho del Trabajo; e ir adentrándose a la relación laboral, cómo se conforma y cómo la contempla la Ley Federal del Trabajo.

Desde tiempos remotos, ha existido la preocupación de la división del Derecho, en la antigua Roma existió esta división en sus dos grandes ramas que son el Derecho Público y Privado; clasificación que trascendió a través de la historia. Durante mucho tiempo se mantuvo vigente esta clasificación como principio absoluto.

Pero con el tiempo el Derecho va transformándose y surge una nueva rama del Derecho, como resultado de las Revoluciones de cada país y de la lucha de clases, naciendo el Derecho Social. Aun cuando en la actualidad todavía algunos doctrinarios no aceptan este nuevo derecho, pero es el resultado de la evolución de los pueblos. Anterior a este nuevo Derecho existió la división dualista, surgiendo diversas teorías para justificar su gran diferencia.

3.1. DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO.

Esta es la división que surgió desde la Antigua Roma, y son diversas las teorías que han tratado de establecer la diferencia entre el Derecho Público y el Derecho Privado, pero solamente se analizarán algunas de ellas.

TEORIA DEL INTERES EN JUEGO: Esta teoría se originó en la Antigua Roma, establecía la diferencia entre el Derecho Público y Privado, dice que "el Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; y es de Derecho Privado el que concierne a la utilidad de los particulares." ⁵⁶

Esta teoría que fué sustentada por el jurista Ulpiano y que se recogió en el *Digiesto* y la *Instituta*.

La teoría del interés en juego hace referencia a la "cosa romana", en donde la equipara el Estado o al gobierno; una critica que se le hace es que en todo Derecho tiene interés el estado de manera directa o indirecta, el Estado interviene en todo Derecho, y su finalidad es que sea de utilidad a los particulares. En la actualidad no tiene aplicación, a un cuando en su época este criterio tuvo vigencia.

TEORIA DEL SUJETO: De acuerdo a esta teoría, en las relaciones donde el Estado actúa serán de Derecho Público; y serán de Derecho Privado en les relaciones en las que intervienen los particulares.⁶⁰

La critica que se hace es que el Estado siempre va actuar en las relaciones de Derecho que se presenten, entre el Estado y un particular o entre los particulares, ya sea coordinado esa relación o actuando como une de las partes.

⁵⁹) Eduardo García Maynez. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. Cuadragésima Primera Edición. México. Editorial Porrúa. 1990. Pág. 131.

⁶⁰⁾ Nestor de Buen L. Derecho del Trabajo I. Novena Edición. México. Editorial Porrúa. 1994. Pág. 65.

TEORIA DE LA PATRIMONIALIDAD: Sustenta que el Derecho Privado constituye el Derecho Patrimonial. Por lo tanto el Derecho Público carece de esta característica.

El clasificar y hacer la diferencia por el carácter patrimonial de la norma se considera erróneo, una norma puede tener el carácter patrimonial ya sea a favor de un particular o a favor del estado.

TEORIA DE LA NATURALEZA DE LA RELACION: Pertenece al Derecho Público si la relación se establece entre un particular y el Estado o si los dos sujetos que intervienen son dos órganos de poder público o dos Estados soberanos. Será de Derecho Privado el que concierne a la utilidad de los particulares.

Jellinek hace también la separación de Derecho Público y Derecho Privado buscando la distinta manera de ser y los diversos efectos de las relaciones jurídicas. En donde en relaciones de igualdad o de coordinación, pertenece a Derecho Privado y en relaciones de subordinación o de supraordenación pertenecen al Derecho Público.

El maestro Mario de la Cueva expone las definiciones de Heidelber que dice que: el Derecho Público reglamenta la organización y actividad del estado y demás organismos dotados de poder público y las relaciones que intervienen con ese carácter. El Derecho Privado rige la vida del hombre y de las personas jurídicas carentes de poder público en que intervienen, bien entre sí, bien entre titulares de poder público que actúen con carácter de particulares. 61

⁶¹⁾ Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo. Op. Cit. Pág. 69.

De lo anterior se desprende que pertenece al campo del Derecho Público aquellas relaciones que se dan entre un particular y el Estado o entre dos Estados dotados de poder. Será de Derecho Privado aquellas relaciones en donde las partes que intervienen son particulares, o una de las partes podrá ser representante del Estado pero sin su investidura de poder. Aun cuando es todavía muy controvertida la manera de definir cada una de estas clasificaciones.

Pero así como afirma De la Cueva que la clasificación depende del Derecho Positivo de cada pueblo y de cada época, por lo que pueden darse circunstancias que den una nueva clasificación o un tercer genero. 62

Es acertada esta afirmación, va que con el tiempo y los sucesos históricos hicierón posible el nacimiento del un nuevo derecho, que en la actualidad es conocido como Derecho Social.

3.2. DERECHO SOCIAL.

Esta rama del Derecho es de nueva creación y sus antecedentes se encuentran en el siglo pasado, surge como consecuencia de la lucha de los hombre y de sus revoluciones.

3.2.1. DOCTRINA EXTRANJERA.

Es necesario reconocer que el Derecho Social tuvo sus antecedentes en el viejo continente, es en el siglo pasado donde el alemán Otto von Gierke expuso que éste derecho siempre había existido al lado del Derecho Publico y del Derecho Privado, y este nuevo derecho era autónomo y consideraba al hombre como parte de un cuerpo social, Pero con el tiempo estos ordenamientos fuerón desapareciendo. 63

Fbid. Pág. 68.
 Ibid. Pág. 71.

En realidad no existió un ordenamiento que reconociera específicamente los derechos sociales del hombre. Es así como la doctrina mexicana se inspiró en la doctrina extranjera.

Algunos de los visionarios del nuevo derecho fué el francés Georges Scelle, que afirmó que el Derecho del Trabajo había roto el principio de unidad del derecho común y creado un derecho de clase, una legislación defensora del trabajo en sus relaciones con el capital.

Como se menciona anteriormente se proclamó en Querétaro la primera Declaración de Derechos Sociales de la historia. Pero fué Gustavo Radbruch quien hace la exposición de la unidad del derecho del trabajo y del derecho social.

Gustavo Radbruch a firmó que la separación del derecho público y privado no era definitivo, sino que su valor es histórico y se encuentra en el derecho positivo. "El derecho del trabajo determina el tratamiento que debe otorgarse el al hombre en la prestación de su trabajo."

Georges Riper vislumbró que el derecho estaba en vías de transformación y que si subsistía el Código Civil era debido a que el nuevo derecho se creaba en leyes de excepción las que eran tantas, que tal vez era el anuncio de que había nacido un derecho nuevo.

G. Levassear vió la imposibilidad de ubicar al derecho del trabajo dentro del derecho público o privado debido a sus características especificas y que era la transposición jurídica de situaciones económicas, y su finalidad era evitar que el trabajo humano fuera considerado como mercancía.⁶⁴

⁶⁴⁾ Ibid. Pág. 74.

Es decir que el Derecho Social y en especial el Derecho del Trabajo surge de la lucha de los hombres en contra de la explotación, del capitalismo, de la burguesía, para implantar un mínimo de derechos sociales que mejoraran sus condiciones de vida.

El Derecho del Trabajo se centra en la persona humana y en su energía de trabajo, protegiendo la dignidad de las persona y valorando su fuerza de trabajo, para que se presente una situación más justa para los trabajadores.

Los profesores franceses Georges Ripert y G. Levasseur que eran maestros de Derecho Civil, contemplan que esta disciplina no podía regular los cambios sociales. Georges Ripet contempló que el derecho estaba en vías de transformación y que si el Código Civil subsistía era debido a que el nuevo derecho se creaba en leyes de excepción, siendo tantas que nacía un nuevo derecho. 65

G. Levasseur, afirmaba que el Derecho Social como derecho autónomo también tenía una finalidad social y ética que era evitar que el trabajo humano fuera considerado como una mercancía. Si se seguía aplicando el contrato de trabajo en el campo laboral era una simple formalidad, ya que de acuerdo a la doctrina para la configuración de la relación laboral era necesario la ejecución de un trabajo subordinado, y esto era suficiente para aplicar el Derecho del Trabajo. Y aun ahí donde subsiste un acuerdo de voluntades en la base de la relación, la técnica civilistas era suplantada por una técnica propia impuesta por las circunstancias de hecho.

^{15)} Ibid. Pág. 73.

Es el principio de una nueva organización de las relaciones sociales, que influyen en la vida de la sociedad y del derecho: en función de la propiedad, en la fuerza del contrato y en la idea de responsabilidad civil. Su idea se expande constantemente: el aseguramiento a la persona humana de una existencia decorosa se universaliza y desborda sus límites en un tránsito hacia la seguridad social.

El Derecho Social surge como una rama nueva, que tiene por objeto proteger a la clase social económicamente débil, la clase trabajadora, otorgándoles derechos mínimos de manera general. Dentro de esta rama se encuentran el Derecho Agrario, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

3.2.2. DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.

En México, con la llegada de los españoles se reconoció a los indígenas cierta jerarquía, conservando al principio la mayoría de sus tradiciones, autoridades, etc. Pero con el tiempo su situación cambio, rigiendo en la Nueva España las *Leyes de Indias* destinadas a proteger a los indígenas, pero aun así no tenían el mismo rango, respecto de los peninsulares. Gracias a la labor cristiana de los evangelizadores, en especial de Fray Bartolomé de las Casas; se les reconoció como seres humanos. Lo que originó que se les diera mejor trato y no fueran considerados esclavos a diferencia de los negros.

En la Nueva España, al igual que en Europa, las actividades gremiales existierón y estuvierón regidas por las Ordenanzas de Gremios; pero a diferencia del Viejo Continente donde el régimen corporativo tenia gran autonomía, los gremios en la Nueva España fuerón actos de poder del gobierno absolutista para controlar la actividad, restringiendo la producción en beneficio de los comerciantes de la península. Los maestros de los talleres

podían reglamentar el trabajo. Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen de la colonia. 66

Todas estas circunstancias originarón abusos en contra de los indígenas, y se dió su explotación en el trabajo. No contando con ningún derecho, pues se alegaba que estaban bajo su tutela debido a su evangelización.

En la época de la colonia en México no puede hablarse de un derecho del trabajo, aun cuando se habla de trabajadores. Situación que impero durante el tiempo en que se lucho por la independencia de México, tratando que se reconocieran los derecho mínimos del hombre.

Es en el documento llamado Los Sentimientos de la Nación Mexicana donde el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón plasmó su pensamiento social, sin embargo el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo, ya que se siguió aplicando el Viejo derecho español y la condición de los trabajadores sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica que vivía el país.⁶⁷

Durante la época de la lucha de independencia estando en el poder Santa Anna, después de ser derrocado por Juan Alvarez, se convoca para integrar el Congreso Constituyente, de donde nacería la Declaración de Derechos, preámbulo de la Constitución de 1857 y de donde surge el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento". Pero los legisladores no adoptarón

⁸⁸) Mario de la Cueva. <u>Panorama del Derecho Mexicano</u>. Tomo I. México. Públicaciones del Instituto de Derecho Comparado. UNAM. 1965. Pág. 218.

⁾ Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. cit.. Pág. 40.

ninguna decisión en cuanto al trabajo y aun cuando existía una grave explotación de los trabajadores.

Fué Maximiliano de Hasburgo quien expidió una legislación social en defensa de los campesinos y trabajadores. El 10 de abril de 1865, suscribió el Estatuto Provisional del Imperio, en donde prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de menores. El 10. de Noviembre del mismo año expidió lo que se ha llamado Ley del Trabajo del Imperio, que entre las disposiciones establecía libertad para separarse en cualquier tiempo del trabajo, jornada de sol a sol con 2 horas intermedias de reposo, entre otras.⁶⁸

Es el Código Civil de 1870 que procuró dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía equipararse al contrato de arrendamiento, purque el hombre no podía tratarse como las cosas; pero aun así la condición de los trabajadores no mejoró.

En México surgierón también movimientos de trabajadores que se dierón en 1906, como resultado del sistema dictatorial. En Cananea, en el mes de junio los obreros buscarón mejores salarios e impedir la preferencia de contratar a empleados Norteamericanos. Por su parte en el mes de noviembre la industria textil los trabajadores de Puebla se declararón en huelga por un reglamento de fábricas, impuesto por los empresarios, que destruía la libertad y dignidad de los hombres. Se acudió en ese entonces al General Díaz para que arbitriara el conflicto, pero el Presidente Díaz no reconoció los derechos de los trabajadores, y el resultado originó la caída del gobierno. Estos

⁶⁸⁾ Mario de la Cueva. Panorama del Derecho Mexicano. Op. cit. Pág. 220.

movimientos fuerón aplastados, pero fincarón un precedente para lo que sería la Declaración de los Derechos Sociales Mexicanos.⁶⁶

Posteriormente Ricardo Flores Magón publicó un manifiesto definiendo algunos de los principios e instituciones de nuestra Declaración de Derechos Sociales. Reconociendo las condiciones económicas de la clase cempesina y obrera y proponiendo reformas al sietema feuda-burgés. El Partido Liberal recalcó la necesidad de crear las bases generales para una fegislación humana del trabajo.⁷⁰

La labor de Ricardo Flores Magón fué importante, ya que no había hablado de las condiciones inhumanas de trabajadores y campesinos, esto ya que se tenía un fuerte erraigo al sisteme feudal europeo.

"En la década última del régimen del Gral. Díaz a solicitud del gobernador José Vicente Villada la legislatura del Estado de México dictó una ley en le que se declaró que en los casos de riesgo de trabajo, debía el patrono prestar la atención medica requerida y pager él salario de la víctima hasta por 3 meses."

El presidente Don Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis desconociendo el régimen Porfirista y convocó al pueblo al restablecimiento de la Constitución de 1857 e introduciendo el principio de no-reelección: en el Plan se hizo referencia al problema agrario, que sería con el tiempo el punto de partida de la Revolución de política social.

⁵⁹) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. cit. Pág. 42.

Mario de la Cueva. <u>Panorama del Derecho Mexicano.</u> Op. cit. Pág. 221.
 Mario de la Cueva. <u>El Nuevo Derecho Mexicano.</u> Op. cit. Pag. 43.

El Plan de Guadalupe retomo el propósito de restablecer la vigencia de la Constitución violada: en él, el ejercito del pueblo se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario. De él nacierón la nueva Constitución de 1917, y la primera Declaración de Derechos Sociales de la historia y el Derecho del trabajo mexicano.

Nuestra Declaración de Derechos Sociales fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo nació como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en la fábrica en talleres.⁷²

Aun cuando se presentaba un arraigo civilista en cuanto al Contrato de Trabajo también los doctrinarios perciben que existían trabajadores que no contaban con un Contrato de Trabajo y que formaban parte de la clase trabajadora, que eran considerados trabajadores; es como se percibe la idea de la Relación Laboral independiente del Contrato.

Todos los movimientos obreros que manifestaban su inconformidad frente a la situación que vivían, formarón precedente para que se les reconocieran derechos mínimos que debían de gozar como seres humanos y sobre todo como sujetos de Derecho.

Como se observa el Derecho del Trabajo forma parte del Derecho Social, que es una nueva clasificación que revoluciono al Derecho dualista (Derecho Público y Privado). Pero esto es resultado de un proceso histórico en donde la naturaleza de la relación laboral sufrió estas consecuencias, debido a que con anterioridad los doctrinarios no podían explicar claramente la relación laboral, así como su naturaleza y en este proceso surgen diferentes teorías.

¹⁾ Ibid. Pag. 44.

3.3. TEORIAS CONTRACTUALISTA CIVILISTAS.

El trabajo a existido desde el inicio de la humanidad, pero si en un principio y sobre todo en algunas culturas fué una actividad comunitaria, en otros pueblos se dió la explotación despiadada del hombre por el hombre; un ejemplo fué la cultura Romana donde se dió el esclavismo, más tarde en la Edad Media, se originaron los siervos, manteniendo en condiciones inhumanas a dichos trabajadores. Aun cuando en la Edad Media se dió cierta concientización debido al Cristianismo, siguió imperando la misma situación para los explotados.

Al reconocer la prestación de servicios de las personas, trato de dársele un ordenamiento jurídico que regulara esta prestación y es aquí donde surgen diferentes teorías, tratando de encuadrar estas circunstancias a figuras jurídicas ya existentes. En un principio los doctrinarios cayerón dentro del campo meramente civilista, no dando lugar a la autonomía del Derecho del Trabajo.

3.3.1. TEORIA DEL ARRENDAMIENTO.

Se originó dentro del Derecho Romano. Y se recogió esta teoría en el Código de Napoleón; y fué Planiol quien la expuso doctrinalmente. Definía a el contrato de arrendamiento de trabajo como el contrato por virtud del cual una persona se comprometía a trabajar durante un tiempo para otra, mediante un precio proporcional al tiempo, y ese precio era el "salario". En donde la cosa alquilada es la fuerza de trabajo de cada persona y que es utilizada por otro.⁷³

Esta concepción se origino en el pueblo Romano, y trascendió a la época moderna.

¹³⁾ Nestor de Buen. Op. cit. Pág. 513.

Existierón muchas criticas por doctrinarios, a estas tesis, pues presentaba varias contradicciones propias del contrato de arrendamiento. Lotma y Renouard fuerón algunos de los opositores a esta tesis y sosteniendo que el trabajo no puede separarse de quien lo presta. Otro argumento es de la esencia del contrato de arrendamiento devolver la cosa arrendada, lo que no podía suceder en este caso.

Pero una de las críticas más importante es que atentaba contra la integridad humana tratando que una persona o su fuerza de trabajo podía ser arrendada.

3.3.2. TEORIA DE LA COMPRA-VENTA.

Esta teoría fué sostenida por Carnelutti, comparando a el Contrato de Trabajo con el Contrato de Energía Eléctrica, en donde el objeto del contrato no era la fuente de energía, sino la energía en sí.⁷⁴

Aun cuando Carnelutti trata de separar al hombre de su energía para trabajar, para así poder hablar del contrato de compra-venta; esto es imposible ya que es algo inherente al mismo hombre, forma parte de su naturaleza, y no se puede separar una cosa de otra.

Otro autor que sostenía esta teoría era Chatelain, que exponía que el trabajador, no vendía su energía, sino su derecho de propiedad sobre el producto que él elaboraba, siendo que el trabajo que él realizaba sobre determinada cosa le otorgaban el dominio.⁷⁵

Pero aun cuando se realizará este trabajo sobre determinada cosa, no se previó que para ese efecto se contrataba a las personas; y aun cuando

¹⁴) Alberto Briceño, Op. cit. Pág. 95.

³⁾ José Dávalos. Derecho del Trabujo I. Quinta Edición. México. Editorial Porrúa. 1994. Pág. 193.

ellos imprimían una transformación a algo, esa cosa era propiedad de otra persona, quien compraba la materia prima con la que trabajaba y era el dueño del medio de producción.

Esta teoría también origino oposiciones y entre ellas estaban nunca el comprador se apropiaría da la cosa vendida, no detentaría la propiedad de la cosa comprada y que es la finalidad de este contrato. Además de que atenta contra la dignidad humana.

3.3.3. TEORIA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

Sus principales expositores fuerón Chatelain y Valverde. Parte de que el contrato de trabajo se produce en la industria. Se da una aporteción común; el patrón aporte su clientela, su actividad intelectual, su capital, etc.; el trabajador aporta su fuerza, su habilidad para realizar el trabajo. Ambos perticipan en los resultados y contingencias de la empresa. Por lo que el trabajador sufriría las crisis de la empresa y podría recibir los beneficios además de su salario.

Esta tesis pone en manifiesta desventaja a una de las partes que es el trabajador, debido a su vida precaria que lleva, que es muy diferente a la del patrón, no participaría el trabajador de los mismos beneficios que la empresa reporte. Otra de las observaciones es que en el contrato de trabajo se dan prestaciones reciprocas entre patrón y trabajador, y en el contrato de sociedad se da un trabajo común

3.3.4. TEORIA DEL MANDATO.

También se equiparó con el mandato pero no tuvó acogida.76

¹⁶) Nestor de Buen. Op. cit. Pág. 515.

Una de sus principales deferencias es que en el mandato existe la representación; lo que no se da en el contrato de trabajo, en donde se presenta la subordinación.

3.4. EL CONTRATO DE TRABAJO.

Surgierón varias tesis para poder encuadrar al contrato de trabajo dentro del Derecho Civil, con el tiempo nace de manera independiente de los contratos de arrendamiento, compra-venta, etc., con carácter totalmente civilista en donde se origina en base a un acuerdo de voluntades entre las partes.

Doctrinariamente el Contrato de Trabajo es el acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se obliga a prestar un trabajo personal, subordinado a otra persona llamada patrón.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 20, en el párrafo segundo dice:

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Doctrinalmente y jurídicamente uno de los requisitos del Contrato de Trabajo es de que exista un acuerdo de voluntades, esto como característica del carácter civilista. Se discute si este contrato es el único medio para comprobar la relación trabajador-patrón.

A un cuando todavía se contempla el contrato dentro del derecho del trabajo, como fuente de derechos y obligaciones; se tiende hacia la idea

de que no es la única fuente de estos derechos y obligaciones dentro del trabajo; ya que de acuerdo con la ley contempla la relación laboral por el simple hecho de prestar el trabajo de manera subordinada.

El Contrato de Trabajo debía de cumplir con los elementos esenciales de cualquier otro contrato para que existiera y surtiera todos sus efectos.

CONSENTIMIENTO: Es el acto por el cual las partes otorgan su consentimiento para celebrar el contrato.

De acuerdo a la Ley el Trabajador siempre será una persona física, y el Patrón será una persona física o moral, en el caso último se otorgara el consentimiento por medio de un representante del patrón. El representante no necesariamente tiene que ser el representante legal.

El consentimiento podrá expresarse por escrito o verbalmente.

Si se expresa por escrito se estableciera el nombre de las partes que celebran el contrato, así como las condiciones de trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 25..

OBJETO: La doctrina dice que en el contrato se presenta el objeto directo e indirecto.

El directo por parte del trabajador se traduce en la obligación que tiene de prestar el servicio personalmente y de manera subordinada, Por parte del patrón, es la obligación de pagar un salario al trabajador.

El indirecto consiste en la prestación efectiva del servicio y el pago del salario.⁷⁷

3.5. LA RELACION DE TRABAJO.

Con el surguimiento del nuevo derecho que protegía a un sector de la sociedad conocido como trabajadores, aun por encima del contrato, que creaba derechos y obligaciones. Surge también como una situación jurídica independiente del acto que le dió origen: la relación laboral.

3.5.1. TEORIA DE MARIO DE LA CUEVA.

El maestro Mario de la Cueva retoma a Georges Scelle y Erich Molitor para exponer su tesis. Estos autores exponen que en arrendamiento se puede dar una cosa o animal, pero no el trabajo humano porque esto sería atentar contra la dignidad de las personas.

Con esto lo que buscan es encontrar el origen de las obligaciones y derechos que tienen los trabajadores y patrones, sin depender absolutamente de un contrato, ellos afirman que su naturaleza va más allá, no se limita a un acto o al acuerdo previo de voluntades.

Scelle dice que la relación laboral es objetiva ya que depende de los hechos reales que tendrán como base la voluntad libre del trabajador y su finalidad es proteger el trabajo mediante la declaración de derechos sociales, leyes y contratos colectivos. "el simple hecho del ingreso del trabajador a la empresa, se le aplica un estatuto objetivo".

Erich Molitor se preocupó más por determinar el momento en que empieza aplicar el derecho dei trabajo por lo que era preciso distinguir entre el

⁾ José Dávalos, Op. Cit. Pág. 109.

contrato de trabajo y la relación laboral en donde el primero es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro y la segunda es la prestación efectiva de un trabajo. En donde el derecho del trabajo se empieza aplicar en el momento en que el trabajador ingresa a la ampresa, donde la iniciación del trabajo es el presupuesto puesto indispensable y el hecho que impona imperativamente la aplicación del ordenamiento laboral. La relación laboral as el principio y finalidad del nuevo derecho.⁷⁸

La teoría de Mario de la Cueva parte de la implantación de la teoría de la relación de trabajo como punto de origen para la eplicación del estatuto laboral, cualquiere que hubiese sido el acto o la ceusa que le dió origan. Por lo que se propuso elevar al trabajo a la categoría da un valor en si mismo.

La releción de trabajo se separa de aquel acuerdo de voluntades constitutivo de derechos y obligaciones llamado contrato en donde solo lo que esta en el comercio puede ser objeto de contratación.

De acuerdo a esta teoria "relación de trabajo es una situación jurídica objetive que se crea entre un trabejador y un patrono por la prestación de un trebajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, en virtud de la cuel se aplica a un trabajador un estatuto objetivo, integredo por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Socialas, de la Ley del Trebajo, de los convenios internacionales, de los contratos colactivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."

79) Ibid. Pág. 187.

⁷⁸) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. cit. Pág. 184.

La relación de trabajo deriva de un trabajo de tipo subordinado. Los legisladores en México, contemplan la Relación Laboral y al Contrato de Trabajo como generadores de derechos y obligaciones. Debido a la evolución del Derecho del Trabajo se tiende a que el Contrato no sea indispensable para probar la relación trabajador-patrón.

3.5.2. LA FORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Se forma cuando concurre la voluntad como uno de los derechos derivados del art. 50. Constitucional que dice "a nadie se puede obligar a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, dice que:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

De la lectura de este articulo se desprende que la legislación considera que existe la relación laboral con la simple prestación del trabajo, no es necesario que se estipule por escrito, con el hecho de que el trabajo sea subordinado, y que se preste de manera personal, es decir no mediara interpósita persona para realizar el trabajo. Más adelante se expondrá como es que los legisladores substituyen la relación laboral por lo que antes era el Contrato de Aprendizaje.

De acuerdo con la doctrina la relación laboral puede existir con o sin el contrato de trabajo. Solamente es necesario que se de un trabajo subordinado, para que entre en el ámbito del Derecho del Trabajo. Los doctrinarios afirman que se puede dar tácitamente una relación laboral.

La relación de trabajo se funda en una situación de hecho. El maestro Mario de la Cueva dice que el origen de la relación, ya no se encuentra en un contrato, sino un acto condición, que por el simple ingreso al trabajo se le aplica un estatuto objetivo. 80

Es así como Mario de la Cueva crea su Tesis de la Relación de Trabajo, que surge ante la pregunta de que si solamente se podía someter la prestación de trabajo al contrato; otra de sus pregunta fué que si en los sistemas capitalistas solamente el previo acuerdo de voluntades podía cobrar existencia jurídica. Es como percibe que una cosa es el acuerdo de voluntades previo que se dé, y otra los principios aplicables que genera la prestación de un servicio.

La idea de que solamente las cosas que están en el comercio pueden ser objeto de contratación, y que atentaban contra la dignidad del trabajo del hombre hizo posible que tuviera fuerza ésta teoría. El trabajo no puede considerarse como mercancía. El trabajo es lo que dignifica a las personas y como tal debe de protegerse por el Derecho.

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador en estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de Declaración da derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."

⁸⁰⁾ Ibid. Pág. 183.

^{81)} Ibid. Pág. 187,

^{82)} Id.

La relación de trabajo se constituye por la prestación de un trabajo subordinado, su iniciación es el acto o causa que le da origen, produciendo sus efectos en el campo del trabajo. Esta prestación de trabajo da origen que se aplique los estatutos laborales, independientemente de la voluntad del patrón y del trabajador. Una vez que el trabajador inicia la actividad automáticamente se empleza a aplicar los estatutos laborales.

De lo anterior se concluye que aquella persona que preste un trabajo subordinado, estará protegido por las leyes laborales.

De acuerdo a la doctrina los elementos que constituyen la relación laboral son los siguientes:

- A) La prestación de un trabajo subordinado, es decir que exista un sometimiento en cuanto a ese trabajo.
 - B) Que exista un patrón y un trabajador.
- C) Que el trabajo prestado sea realizado de manera personal, no podrá realizarse por interpósita persona o mandatario.

El Derecho del Trabajo regula el trabajo pero no todo, únicamente el que se realiza de manera subordinada. El trabajo que se realiza de manera libre, como consecuencia de un contrato de prestación se servicios, pertenece al campo civil. Es necesario establecer que es el trabajo subordinado.

3.5.3. TRABAJO SUBORDINADO:

La doctrina se unifica en cuanto que el trabajo subordinado es aquel en donde el patrón tiene la facultad de mando y el trabajador tiene

deber jurídico de obediencia, en todo lo que se refiera al trabajo para el cual fué contratado.

El trabajo puede ser el que se realiza de manera subordinada, aquel que se realiza de manera libre, por iniciativa propia, pero este último de trabajo no entra dal campo del derecho laboral. Solamente contempla al trabajo subordinado, esto como consecuencia de aquella persona que esta subordinada a otra puede sufrir abusos, como consecuencia de su dependencia laboral, siendo la fuente de sus ingresos.

La doctrina también expone que la relación laboral surge como consecuencia de contratos disfrazados que constituyen verdaderas relaciones de trabajo, como sucedió en una época con el Contrato de Aprendizaja, en donde se abusó de los aprendices, explotando su trabajo y no recibiendo una remuneración justa.

Los legisladores al prever esta situación, deciden contemplar la situación desde el punto de vista de la relación laboral y siendo el hecho de que aun cuando sean aprendices, también realizan un trabajo, y este trabajo reporta una ganancia, es así como la relación de trabajo es más genérica si contemplar el hecho del cual nacen los derechos de los trabajadores.

RELACION DE TRABAJO. ES NECESARIO QUE EXISTA LA SUBORDINACION JURIDICA PARA DERIVAR LA PRESUNCION DE SU EXITENCIA.

TEXTO: El artículo 20 de la Ley Federal del Trabejo, establece que debe entenderse por relación de trabajo la prestación de un trebajo personal subordinado a una empresa mediante el pago de un salario, connotación que va más allá de la presunción de existencie de dicha relación entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe, a que se contrae el artículo 21 de la referida ley, en tanto que el elemento distintivo de la relación laboral resulta ser la subordinación jurídica entre el patrón y el trabajador,

merced a la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo según convenga a sus propios fines la obligación correlativa de éste de acatar las órdenes del patrón, lo que excluye la presunción de existencia de relación laboral entre el que presta un servicio personal, el que lo recibe y la retribución o gratificación por este último, sino está de por medio la subordinación jurídica, la que conforme lo dispone el artículo 134, fracción III, de la Ley Laboral, obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado quien presta el servicio, en todo lo concerniente al trabajo, de ahí que si en el caso se acreditó que el quejoso cuidaba en su domicilio varios animales del demandado y de otras personas y recibía a cambio una gratificación económica, dicha situación no implica que la relación derivada de esa actividad sea de carácter labora dada la total ausencia de subordinación jurídica.

Tesis. 8a. Epoca, Tomo VII Enero, Pág. 424. Semanario Judicial de la Federación.

El termino de subordinación se adoptó debido a que anteriormente la doctrina consideraba la dependencia económica del trabajador hacia un patrón, existiendo trabajadores que tenían otras fuentes de trabajo y que no dependían únicamente de un patrón, además de que esta dependencia económica entrañaba una cierta esclavitud. Posteriormente se rectifico esta interpretación y se habla de una dependencia de ordenes.

"La naturaleza de la relación de subordinación es una relación jurídica que se descompone en dos elementos: una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u ordenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo."

⁸¹⁾ Ibid. Pág. 203.

El Derecho del Trabajo es un derecho que protege a los trabajadores. Protege la prestación de servicios de manera subordinada.

Dentro de la doctrina y de la ley la prestación se servicios se puede originar de dos manera una de ellas es la celebración del contrato de trabajo, la otra es la simple prestación de un trabajo subordinado.

Algunas de las diferencias entre el contrato de trabajo y la relación laboral es que el primero es un acto previo a la prestación, la relación por el contrario es una situación de hecho, que nace en el momento mismo en que se empleze a prestar el servicio.

Por lo que la gran mayoría de pasantes de las diferentes carreras entran como aprendices a realizar algun trabajo, se pueden considerar como trabajadores ya que se cumple con un trabajo de tipo personal y sobre todo subordinado; aun cuando a muchos profesionales no les convenga reconocer esta situación. Uno de estos casos es el Pasante de Derecho, ya que desempeña su labor de aprendiz en diferentes despachos, sin que se reconozca su verdadera relación laboral.

3.5.4. EL SALARIO, CONSECUENCIA DE LA RELACION LABORAL.

El salario es el último punto de la Relación Laboral, pero es una consecuencia de la prestación de un trabajo personal, subordinado.

La doctrina afirma que es un elemento que surge como consecuencia de la relación laboral y que muchas veces no se ha determinado el monto y la forma de pago del salario.

CAPITULO IV

4. REIVINDICACION DEL PASANTE EN DERECHO

Los pasantes son una figura importante de toda profesión, es el punto intermedio entre el estudiante y el profesionista titulado. Todo licenciado, ingeniero, etc. fué un pasante, pero no todo pasante llega a ser un licenciado o ingeniero titulado, esto tiene gran repercusión en la vida profesional. Como parte de nuestra formación, es uno de los procesos que se tiene que pasar.

En esta etapa, en donde se empieza a ingresar a los diferentes centros de trabajo, son varios los motivos por los que se entra a laborar, entre los principales se encuentran aprender, practicar y la necesidad de tener un ingreso.

El pasante puede trabajar en la administración pública o a la iniciativa privada, pero es tema de este trabajo de investigación la labor que realiza en la iniciativa privada, en especial los despachos o bufetes jurídicos.

Es en los despachos donde los pasantes entran a laborar, pero no se les considera como trabajadores, dándoseles otras denominaciones como aprendiz, prestador de ayuda, realizador de prácticas profesionales, etc. El trabajo que ahí se realiza es similar al de los demás empleados que ahí laboran. Los pasantes generalmente no perciben un salario, además que no se les reconoce los derechos mínimos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

4.1. EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EL PASANTE Y EL TITULAR DE UN DESPACHO.

4.1.1. LA ABOGACIA.

La abogacía es la actividad encaminada a defender a una persona, se dice que es más vieja que la profesión de abogado. Siempre existió este oficio, y aun en los pueblos antiguos había defensores que sin retribución o interés económico, asumían la defensa, pero se dice que no podía ser por sí misma.

Esta función existió en el pueblo Hebreo, Caldea, Babilonia, Persia y Egipto.

En Grecia va tomando fuerza de profesión, pero al principio se dió como una labor caritativa, por parte de algún orador, se dice que Antisoaes fué uno de los primeros que empezó a cobrar por prestar sus servicios. En Roma sucede la misma situación a través de la figura del patronato.⁸⁴

El derecho va evolucionando y sus instituciones se transforman en más complejas y técnicas, haciendo de la abogacía una profesión que va necesitando estudio y práctica.

El pueblo romano hereda su derecho a España y de allí pasen sus instituciones, costumbres, etc., al Nuevo Mundo, la profesión de abogado también es heredada. En un principio su ejercicio fué insuficiente para la colonia ya que los primeros abogados venían de España. En la actualidad es una de las profesiones que tiene mayor demanda.

La función del Licenciado en Derecho puede encaminarse de acuerdo a sus inclinaciones o aptitudes diferentes direcciones, entre ellas:

⁸⁴⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Op. cit. Pág. 63.

Servidor Público en calidad de autoridad solo puede realizar lo que su competencia le permite, donde se debe tener conocimiento de la ley y los métodos para su interpretación.

Juez, es otras de las funciones que puede desempeñar, una de las tareas más difíciles; pero no imposibles, sobre todo porque el resultado esta encaminado a producir juicios rectos.

Abogado litigante, es el que aboga, el que defiende a una persona. En la profesión es el que actúa ante los tribunales en defensa de los intereses de otro. Esta es una labor que tiene mucha demanda, los bufetes tienen gran reconocimiento.

El Licenciado en Derecho es aquella persona que ha concluido la carrera o que a demostrado tener los conocimientos necesarios y que ha obtenido el título profesional. Para obtener el título profesional es indispensable acreditar que se ha concluido con los requisitos académicos previstos por la ley.

El abogado, como se menciona anteriormente es el que aboga por otro, el que intercede por alguien. Dentro del campo profesional, es la persona graduada en derecho, y que en un juicio defiende los intereses de sus clientes, y asesora sobre cuestiones jurídicas o legales.

La diferencia entre Licenciado en Derecho y abogado es que el primero no necesariamente tiene que abogar, es aquella persona que ha terminado con sus estudios universitarios y de acuerdo con los estatutos

establecidos por la institución y las leyes a acreditado tener los conocimientos necesarios para recibir un título y una cédula profesional.

No todos los Licenciados en Derecho son abogados. La abogacía es una de las actividades a la que puede encaminarse la vida profesional. El genero es el Licenciado, la especie es el abogado.

4.1.2. EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

En la realidad son muchos los profesionistas que terminan una carrera universitaria, se titulan, pero que no ejercen su profesión. Debido a la necesidad de un trabajo, aun cuando no tenga relación con su carrera.

El ejercicio profesional es la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación de carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato. Artículo 24. de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F.

Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en sanciones.

En ejercicio de su profesión está obligado el profesionista a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de sus clientes, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran al profesionista se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no

exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista. Artículo 33. de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional.

En la profesión de Derecho no todos los Licenciados ejercen como abogados litigantes, pero los que si lo hacen tienen un despacho.

Es en los bufetes o despachos donde los pasantes en Derecho aprenden la práctica del litígio, siendo una posibilidad más dentro del campo profesional.

4.1.3. FUNCION DEL PASANTE.

El pasante en derecho no solamente es el estudiante que esta en el último año de la carrera o el que tiene el 70% de créditos, son también aquellos estudiantes que ingresan a despachos desde los primeros semestres en que cursan la carrera. Sus labores son diferentes y pueden ser desde mecanografiar, mensajeros, etc.

La función principal del pasante en los despachos es aprender, tener práctica, para que en el futuro se amplien sus posibilidades de trabajo. Por lo que se ven en la necesidad de laborar en los despachos desempeñando diversas actividades que no son propias de su carrera, esto con el fin de ir aprendiendo.

En el despacho el pasante debe auxiliar en los asuntos que se lleven a cabo, para que conozca los trámites a seguir, tienen que trabajar para de esta forma ir aprendiendo parte de lo que abarca la profesión dal Licenciado y que es la abogacía. Pero generalmente son pocos los despachos que permiten a los pasantes que aprendan; algunos porque no quieren corren

el riesgo de un error y simplemente los limitan a tomar llamadas, mecanografiar escritos y copiar acuerdos.

Por lo que sus principales funciones que son aprender, auxiliar y trabajar son limitadas, en especial la primera. El trabajar es la función que mejor se cumple, realizando actividades que no tienen que ver con el desempeño de la carrera del abogado.

Por el hecho de no tener práctica, a los pasantes no se les reconocen en los despachos como trabajadores, situación que es injusta y que fomenta su explotación; algunas veces los pasantes ingresan a despachos con dos fines: el tener práctica jurídica y un ingreso.

El no tener práctica hace que sea un pretexto para que los licenciados no consideren a los Pasantes como trabajadores. Juzgan que no laboran en los despachos, ya que tienen calidad de aprendiz, que incluso los pasante tendrían la obligación de pagarles por transmitirles sus conocimientos y secretos de la profesión.

Pero aun cuando en épocas pasadas existió el contrato de aprendizaje en donde en un principio el aprendiz efectivamente pagaba al maestro por enseñarle, esta institución evoluciono hasta ser el maestro que pagaba el aprendiz. Pero debido al abuso del aprendizaje entro en desuso esta institución y la actual ley laboral solamente regula la relación laboral, porque los legisladores descubrieron bajo esta figura verdaderas relaciones de trabajo; y si un trabajador no conoce su ámbito laboral tan bien existe la figura de la capacitación que corre a cargo del patrón.

4.1.4. EL CONTRATO DE APRENDIZAJE SIN VIGENCIA.

El aprendizaje es una etapa en donde el ser humano ejercita su esfera intelectual, conoce, descubre, aprende y va practicando; es un periodo natural en toda persona para la adquisición de nuevos conocimientos. Pero también se utilizó como medio para la explotación del hombre por el hombre, invadiendo la esfera del Derecho del Trabajo, que protege a la clase económicamente débil y les otorga derechos mínimos.

Debido a este abuso que se presentaba desde la Edad Media, naciendo la figura jurídica del Contrato de aprendizaje para regular esta situación.

"La ley de 1931 reguló el aprendizaje como un contrato, es decir lo concibió como el resultado de un acuerdo de voluntades por que una de las partes, el aprendiz, se obliga a prestar sus servicios personales en un arte u otras y la otra a enseñar ese arte u oficio y a pagar una retribución por el trabajo que se ejecuta."

El aprendiz quedaba por virtud de este contrato a prestar un servicio al patrón, y este a remunerar al aprendiz, el pago podía ser pecuniario o con alimentos, vestidos, etc.. Por medio de este contrato solo se obtenía mano de obra barata, pero el aprendiz prestaba sus servicios al patrón como cualquier otro trabajador, teniendo las mismas obligaciones. Lo que provocó una situación irregular para los aprendices

Actualmente la figura del Contrato de Aprendizaje dejó de ser regulada por la ley, y solamente en materia laboral se puede encuadrar cualquier situación por medio del contrato de trabajo o la relación laboral, Pero

^{85)} Jesús Castorena. Op. cit. Pág. XXI.

a pesar de haber desaparecido esta figura muchas situaciones encuadran bajo el aprendizaje.

El Pasante de un despacho no goza de ningún derecho laboral, dentro de éstos, son considerados como aprendices, es cierto que están aprendiendo, pero la ley de 1931, los protegía otorgándoles una retribución, es natural que la Nueva ley los siguiera protegiendo.

En la época en que el Contrato de Aprendizaje tuvo vigencia, la doctrina empezó a oponerse a esta figura siguiendo el criterio de que se trataba de un Contrato de Trabajo, ya que la ley misma daba derecho al aprendiz a indemnización equivalente a un mes y medio de salario, en los casos de despido injustificado realizado por el patrón o maestros.

Estos puntos fueron percibidos por los doctrinarios, manifestando su oposición al contrato de aprendizaje, vislumbrando que ante esta situación se presentaba una verdadera relación laboral.

El maestro Castorena afirmaba que: El aprendizaje es de tareas de operaciones limitadas, negativas de la enseñanza; por lo demás pocas son las actividades que se presentan al conocer integro de las profesiones que las constituyen. Ante este hecho el contrato de aprendizaje perdió importancia y llega a ser, un contrato realmente de trabajo. 86

Se oponía al aprendizaje ya que decía que era de operaciones repetitivas y lo que realizaba el aprendiz eran actividades variadas que rebasaban el límite del aprendizaje.

^{86)} Ibid. Pág- XIX.

Observando que realmente el aprendiz era un trabajador con todas su obligaciones, era indispensable que como tal gozará de todos sus derechos laborales. Era necesario que se buscara una institución que pudiera proteger más ampliamente a trabajadores que bajo otras figuras eran encubridos, es como se va naciando la Relación Laboral.

El pasante es realmente un trabajador y si no tiene práctica, tampoco es ignorante en la materia, y empieza la explotación de sus conocimientos teóricos.

La supresión de la regulación legal del contrato de aprendizaje no implica la prohibición del contrato de aprendizaje dentro de los centros de trabajo. No pudierón los legisladores prohibirlo, además de que la ley de 1971 abrogó el aprendizaje.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

TEXTO: El contrato de aprendizaje era una institución prevista y tutelada por la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, que fuera abrogada por el artículo 2o. transitorio de la nueva Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos setenta; los derechos adquiridos por las partes por virtud de esos contratos, no implica que dejarían de tener vigencia, pues la nueva Ley no determina así, sino que el legislador se limitó a ya no incluir en la legislación actualmente en vigor, el capítulo relativo a los Contratos de Aprendizaje. No pueda entenderse, en consecuencia, que primero de mayo de mil novecientos setenta, dejaron de tener validez los contratos, pues habiendo sido estos legítimos en estar y pasar por el tenor de los mismos, cumpliéndolos debidamente hasta su terminación. Pretender lo contrario, sería tanto como aplicar ratroactivamente la Ley en perjuicio de los contratantes, lo cual implicaría una violación de garantías.

Tesis. Cuarta Sala. 7a. Epoca, Volumen 35, Quinta Parte, Pág. 29. Semanario Judicial de la Federación.

Como propensión humana y como hecho social, persiste y se le sigue practicando en forma irregular, desajustada, pese a la novísima institución de la capacitación, instituida para suplir la ausencia intencionada del aprendizaie.87

El aprendizaje no se prohibe, y se sigue practicando, pero de manera negligente, ya que es fuente de explotación de los aprendices que por esta calidad no se les reconoce los derechos mínimos que otorga la Ley Leboral a los trabajadores.

"... en el contrato de aprendizaje se dan dos relaciones; una de trabajo, otra social, abierta a un fin de formación de uno de los sujetos, el aprendiz, en la que destaca no el resultado del trabajo sino el encausamiento de una vida."

El aprendizaje solamente contemplaba al menor que trabajaba o a el artesano y el obrero que aprende, en sí a la persona que no tenía conocimiento alguno sobre un arte u oficio y que requiere que se le enseñara. El Pasante no es el menor que va a trabajar, ni la persona que no tiene conocimiento alguno sobre lo que va a desempeñar, únicamente espera realizar en la forma en que se le indique, esta sometido a un mando para que realice determinada actividad.

⁸⁷) Ibid. Pág. XX. ⁸⁸) Ibid. Pág. XXIII.

La relación contractual a que da lugar el aprendizaje suele definirse como el acuerdo que celebra un empresario, el jefe de un taller a un artesano, por el cual se compromete a dar o hacer da una formación profesional metódica y progresiva a otra persona, la cual se obliga a su vez a trabajar para su maestro en las condiciones y plazos fijados generalmente por la ley o las costumbres.⁸⁹

El aprendiz debía trabajar para que adquiriera un conocimiento y virtud de esto debaría recibir una remuneración.

Se ha tomado al pasante en derecho como un aprendiz, restringiéndole sus derechos, ya que no recibe un pago o sueldo, o alguna retribución a cambio de su esfuerzo. La principal objeción hacia los pasantes es que están aprendiendo, y por esta situación los abogados no quieren reconocerles sus derechos, pero si aun cuando el aprendizaje estuvo regulado y concedió derechos míninos a aprendices-trabajadores por que ahora se pretende negar todo derecho laboral a los pasantes.

Existe una verdadera relación laboral entre pasante y el licenciado de un despacho, ya que se da una subordinación del pasante hacia el titular del despacho o abogado litigante, además de que el abogado recibe un beneficio palpable, a cambio de la explotación del pasante.

El pasante realiza varias actividades, trámites y de manera personal, sin orientación del licencisdo ya que la mayorís de las veces no reciben indicaciones sobre la forma en que deben de realizar el trámite. Los pasantes si realizar un trámite, en especial la primera vez, solo recibe une orden y tiene que realizaria, preguntando a personas distintas del licenciado

^{89)} José Dávalos, Op. cit. Pág. 17.

como debe de conducirse. El licenciado siempre es el beneficiado de esta situación.

Pero a todas estas argumentaciones legales, existe una tesis que a venido a crear confusión y violación de derechos por no reconocer al pasante de un despacho como trabajador.

APRENDIZ, CARACTER DE, DE UN PASANTE EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, Y NO CALIDAD ESPECIFICA DIVERSA.

TEXTO: Cuando un pasante de la licenciatura en Derecho presta sus servicios con tal carácter en un bufete de esa profesión, es obvio que en ase lugar tiene calidad distinta a la de dependiente, obrero u otro, precisamente en razón a que por su actividad se inclina, más que a una expresa relación laboral, a una práctica de su futura actividad profesional; por tanto, es indebido atribuir a tal persona un carácter específico diverso como el preindicado.

Tesis. 8a. Epoca, Tomo VI Segunda Parte-1, Pág. 62. Semanario Judicial de la Federación.

Esta tesis dió un retroceso a los derechos de los pasantes. Se abrogo la Ley de 1931, para que a través del aprendizaje no se diera la explotación de los aprendices, ya que eran verdaderos trabajadores. El fin de abrogar esta situación fué el de que se encuadrarán los trabajadores bajo la relación laboral de manera que gozarán de más derechos, para proteger a los trabajadores.

Los licenciados argumentan lo mismo que menciona la tesis y hasta que no haya otro precedente en contrario la situación del pasante en los despachos será explotada.

4.2. NACIMIENTO DE LA RELACION LABORAL.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20., dice:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dió origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

En la ley de 1931 no se contemplaba la relación de trabajo como fuente de derechos y obligaciones. Habiaba de el contrato de trabajo y el de aprendizeje, bajo éste último los patrones contratarón aprendices siendo que se trataba de evidentes trabajadores, esta situación surge debido a que el sueldo de aprendices era más bajo que el de trabajadores. Es como los legisladores de la ley de 1971 contemplarón esta situación, que iba en detrimento de los aprendices, regulando esta situación baja la figura de la Relación Laboral.

De acuerdo con la Ley del Trabajo, para que se de una relación laboral tiene que cumplir dos requisitos indispensables.

- a) La prestación de un trabajo, y que éste trabajo se realice de manera personal, no por interpósita persona.
- b) Que el trabajo este subordinado, esta es la característica más importante de la relación.

De acuerdo con la ley, el Pasante en despachos cumple estos requisitos indispensables, por lo que en realidad es un trabajador.

Además que de acuerdo con la doctrina la relación de trabajo es una situación de hecho, reconocida y regulada por el Derecho del Trabajo, empieza a tener vigencia desde el momento en que el pasante presta el trabajo, aun sin que exista formalidad o un contrato escrito.

Además el artículo 21. de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

Esta presunción admite prueba en contrario, "juris tantum", además cuando el patrón niega la relación laboral le corresponde a este la carga de la prueba.

La doctrina coincide con la ley y afirma que el elemento principal para que se forme la relación laboral es la subordinación y el segundo es la prestación de un trabajo personal. También se habla de un tercer elemento y que es el salario, que por ese trabajo se reciba una remuneración, pero es aquí donde la doctrina da más margen a afirmar que no es necesario que se estipule un salario desde un principio.

RELACION LABORAL. CARACTERISTICAS DE LA.

TEXTO: Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo ai patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero critério que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél, se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines, así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de

ella. Correlativo a éste poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las ordenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y ésta está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuente que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases de trabajo a la iniciativa propia del trabajador, slendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si exista relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de le imposición de la voluntad patronal.

Tesis. 7a. Epoca. Volumen 199-204, Parte Quinta, Pág- 34. Semanario Judicial de le Federación.

El pasante en un despacho se encuentra en una situación de subordinación, porque en un despacho realiza las labores no bajo el consejo y dirección del licenciado, si no bajo el mando, la orden, en la forma y en el tiempo establecido por el licenciado.

RELACION DE TRABAJO. ES NECESARIO QUE EXISTA LA SUBORDINACION JURIDICA PARA DERIVAR LA PRESUNCION DE SU EXISTENCIA.

TEXTO: El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que debe entenderse por relación de trabajo la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario, connotación que va más allá de le presunción de existencia de dicha relación entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe, a que se contrae el artículo 21 de le referida ley, en tanto que el elemento distintivo de la relación laboral resulta ser la subordinación jurídica entre el patrón y el trabajador, merced a la cual el primero se encuentra en posibilidad de disponer del trabajo del segundo según convenga sus propios fines y la obligación correlativa de éste de acatar

las órdenes del patrón, lo que excluye la presunción de existencia de relación labora entre el que presta un servicio personal, el que lo recibe y la retribución o gratificación por este último, si no está de por medio la subordinación jurídica, la que conforme lo dispone el articulo 134, fracción III, de la Ley Laboral, obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado quien presta el servicio, en todo lo concerniente al trabajo de ahí que si en el caso se acredito que el quejoso cuidaba en su domicilio varios animales del demandado y de otras personas y recibíe a cembio una gratificación económica, dicha situación no implica que la relación derivada de esa situación saa de carácter laboral dada la total ausencia de subordinación jurídica.

Tesis. 8a. Epoca, Tomo VII Enero, Pág. 424. Semanario Judicial de la Federación.

Existe una verdadera relación laboral entre el licenciado de un despacho y el pasante, pero a los titulares de un despacho ven una inconveniencia en reconocer esta relación, ya que se traducirá en la obligación para con los pasantes, además de sufrir un menoscabo en sus ganancias.

En la relación laboral que se da entre pasante y licenciado del despacho no existe un acuerdo escrito sobre los derechos y obligaciones de las partes, lo que pone en desventaja al pasante. Porque la Ley Laboral acepta una relación de trabajo independiente de un escrito.

Aun cuando la ley laboral reconoce esta releción de trabajo, es aconsejable en todas las situaciones que el trabajador celebre el contrato de trabajo, aun cuando en el caso de los pasantes es difícil que el abogado acepte celebrarlo.

Los abogados argumentan que los pasantes en sus despachos no son trabajadores, sino están conociendo el campo de trabajo, y ellos como

licenciados y con más conocimientos los orientan hacia la vida profesional. La mayoría de las veces los pasantes sí aprenden, no porque los abogados tengan la finalidad de orientarlos, sino porque los pasantes se van volviendo autodidactas, aprenden por sí solos.

PROFESIONISTA. RELACION LABORAL Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

TEXTO: Existen circunstancias en que la prestación de servicios de un profesional puede configurar la existencia de un contrato de trabajo de los previstos por la Ley de la Materia, aunqua éste es el caso de excepción y no la regla general, y aon las condiciones especiales en que se presta el sarvicio, las que determinan si se trata de una relación de trebajo o de una simple prestación da servicio por un profesional. De modo que si bien sería un error excluir de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo a un profesionista por el sólo hecho da serlo, también lo sería la el incluirlo en todos los casos entre los beneficiados por la propia legislación. Así, para que un profesionista pueda aspirar a que sus relaciones con la empresa a el que presta debe probar, ente la respectiva negativa dal petrón, los elementos de la relación laboral.

Tasis. Epoca 7a., Volumen 34, Parte Quinta, Pág. 17. Semanario Judicial de la Federación.

PROFESIONISTAS, CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL TRATANDOSE DE .

TEXTO: Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las órdenes de quian solicitó sus servicios, en forma y tiempo señalados por éste, es de concluir que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando son el documento en que se hizó constar el contrato celebrado, se le hubiera denominado a este " de prestación de servicios".

Tesis 222. Cuarta Sala, Apéndice 1985, Parte V, , Pág. 206. Semanario Judicial de la Federación.

4.3. CONDICIONES GENERALES DE LA RELACION LABORAL DEL PASANTE EN DERECHO.

La forma en que se desarrolla el trabajo de los pasantes debe estar garantizada por derechos mínimos que concede la Ley del Trabajo. Debe de regularse ésta situación de manera que se dignifique al pasante.

El ser pasante no quiere decir que no se goce de derechos, porque las obligaciones sí existen y son palpables, ya que el pasante puede incurrir en responsabilidad.

Se analizará la situación en que el pasante desarrolla su trabajo en el despacho, qué obligaciones y derechos goza como parte de un lugar de trabajo; siendo que estos últimos son nulos, aun cuando la ley laboral mexicana también los protege.

4.3.1. JORNADA DE TRABAJO.

De acuerdo con el artículo 58. de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo."

El pasante cuando ingresa a un despacho tiene que cubrir un horario o jornada de trabajo y durante el tiempo acordado se encuentra a disposición del Licenciado, se encuentra sometido a sus ordenes y esta obligado a cumplir. En caso de que no lo hiciera puede incurrir en responsabilidad.

Durante este tiempo realiza actividades variadas que pueden ir desde mecanografiar, tomar llamadas hasta ir a juzgados a realizar alguna diligencia sencilla, o llevar algún escrito.

Algunos de los argumentos de los Licenciados es que los pasantes no son trabajadores de ellos, sino que son compañeros de trabajo, pero la gran diferencia la hace el que tiene que cubrir un horario de entrada, y su salida puede variar dependiendo de la actividad que tenga que realizar, este horario esta sujeto a la decisión del abogado del despacho.

El artículo 59. de la Ley Laboral establece:

"El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales."

Las jornadas de los pasantes son variables pero casi siempre exceden de los máximos establecidos por la ley. Generalmente tienen un horario de 12:00 a 20:00 Hrs., y en la mañana puede ser de 9:00 a 15:00 Hrs., pero pueden variar. Estos son los casos de los pasentes que todavía estudian.

Los pasantes que ya terminaron la carrera, se encuentran más comprometidos en su horario que puede abarcar de 9:00 o 10:00 de la mañana hasta las 18:00 o 20:00 Hrs.. Tienen una jornada excesivamente desgastadora. Los pasantes que estudian cubren generalmente este horario en sus periodos de vacaciones.

Aun cuando también existen casos más extremos en donde los despachos requieren de personas "responsables", en donde los titulares

explican que la responsabilidad no implica cumplir solo un horario, sino hasta que termine todo el trabajo.

Tal vez lo que se pretende equiparar al pasante como un trabajador de confianza, que de acuerdo con la Ley Laboral establece:

"Artículo 9o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, y vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."

Los pasantes conocen de los asuntos que se llevan dentro de los despachos, pero no son trabajadores de confianza ya que es parte de sus labores y de su función como pasantes, además que ellos en dichos asuntos no tiene ninguna autoridad,

Toda esta situación lleva un desgaste físico y mental de los pasantes, y que puede conducir al menoscabo de su salud física.

Aun cuando acuda al despacho a laborar, y no haya trabajado que realizar, esta cumpliendo con una jornada de trabajo ya que se encuentra a disposición del patrón (licenciado), y si no realiza actividad alguna es por causas no imputables al pasantes.

El artículo 61, de la misma ley en comento dice:

"La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta."

La finalidad de este artículo es la de proteger al trabajador en su salud, y su rendimiento. Pero los trabajadores (pasantes), no gozan del beneficio de este artículo, y no porque la ley los excluya, sino porque no se aplica en la realidad a pasantes.

Su horario no se ha establecido de acuerdo a lo que dice la Ley Federal del Trabajo, su jornada es variable y generalmente excede de los méximos legales.

"Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornsda mixta es la que comprende períodos de tiempo de la hornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturna sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará nocturna."

Los pasantes cubren una jornada diurna o mixta, ya que se establece en los despachos como tiempo máximo de salida las veinte horas. Pero cuando existe cerga de trabajo, tiene que terminar sus labores después de este horario y el tiempo extra no se les computará. Por lo que su jornada de trabajo es absorbente.

"Artículo 66. Podrá tembién prolongarse la jornada de trabajo o por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en un semana."

ESTA TESIS NO BETTE SALIR DE LA BROLIOTEGA

"Artículo 67. ... Las horas de trabajo extraordinarios se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada."

El trabajador que labore horas extras podrá recibir un pago total de 200% de salario en proporción al salario que perciba por su jornada de trabajo.

La jornada que los pasantes laboran como tiempo extraordinario no les es pagado, siendo objeto de abusos en su capacidad laboral. Además que si existe la posibilidad de laboral horas extras, se le impone como obligación y no se le retribuyen éstas.

Las condiciones en que realice el pasante su jornada de trabajo aon variables pero lo que es cierto es que es superior a lo que establece la ley, y que no se réapetan sus derechos mínimos.

Dentro de los despachos donde labora el pasante es que se llevan asuntos de todos los ordenes, es en la rama Penal donde no hay días de descanso ya que existen turnos de 48 Hrs., laborando sábados y domíngos, y en donde el pasante tiene que realizar diligencias mandado por el Licenciado.

Otra situación que vive el pasante ea que sus actividades laa realiza fuera del despacho, a veces tiene que hacer diligencias que le son encomendadas por el licenciado, en otro Estado vecino, excediendo eato su jornada de trabajo. Además de que se les exige responsabilidad en su trabajo, lo que a veces implica faltar a clases para que realicen un trámite o diligencia.

4.3.2. SALARIO.

El artículo 82. de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Si los pasantes acuden a un determinado lugar a laborar, es justo que a cambio de sus trabajo reciba su contraprestación, un salario que vaya a acorde con su jornada de trabajo.

Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. ...

El pasante generalmente recibe "gratificaciones", a cambio de un sueldo fijo que pueda ser cobrado cada cierto tiempo. Por el contrario estas gratificaciones o ayudas son esporádicas y se deja el monto a consideración del licenciado, pero no son lo suficientemente remuneradoras.

El salario es sagrado de ahí que el trabajador tiene que subsistir a través de éste, satisfacer sus necesidades primordiales como son el comer y vestir, no hablemos de que a través de este lleve una vida decorosa, y que además le alcance para divertirse, en la época actual y debido a la crisis económica por la que atraviesa el país actualmente, pasan a ser ideales que difícilmente pueden cumpliese.

Por lo que es considerada la precaria vida que lleva el pasante mediante estas gratificaciones, ya que a través de estas pequeñas ayudas económicas tiene que cubrir diferentes gastos como son el transporte para acudir a laborar al despacho o para realizar diligencias fuera del lugar donde se encuentra ubicado su lugar de labores, incluyendo algún estado vecino, lo que

se traduce en más gastos para el pasante y la llamada gratificación resulta insuficiente.

También existen despachos que si les otorga un salario a los pasantes generalmente es una cuota mensual pero son los menos, aun así es insuficiente para los pasantes, porque generalmente es inferior al mínimo. A veces éste no es compensable, ya que de ahí se transportan a lugares donde tiene que realizar algún trámite.

La mayoría de las veces los gastos de transporte corren a cargo del pasante, y ocasionalmente también algún gasto accesorio, motivo de su diligencia, por ejemplo comprar el Boletín Judicial, algún forlder, etc.

El artículo 85. de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos."

El salario que perciben los pasantes es inferior al mínimo e insuficiente, de este tiene que subsistir, cubrir sus gastos principalmente los de transporte para su lugar de labores o donde debe realizarse la diligencia. Si el pasante subsiste gracias al apoyo económico y moral de su familia, en especial de los padres, que son quienes principalmente sostienen su carrera y su pasantía.

Una observación a título personal es de que por lo menos debería de tomarse en cuenta el artículo 90. de la Ley Laboral, para que gozarán de un salario mínimo que les garantizará sus gastos.

"Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso da los trabajadores a la obtención de satisfactores."

El contenido de este artículo es elocuente, pero lo que ocurre en la raelidad as diferente, los salarios mínimos son insuficientes para cualquier trabajador, y generalmente una persona que percibe el salario mínimo, tiene que buscar dos trabajos, otra fuente de ingresos para satisfacer sus necesidades más importantes. Si esta situación se presenta para trabajadores que perciben el mínimo, los pasantes que no perciben más que esporádicas "gratificaciones", viven una situación injusta.

No se toca ya el punto de que el salario debe asegurar una forma de vida decoroso para el pasante y su familia.

Uno de los argumentos que son utilizados para que los pasantes no perciban un salario as que este es sustituido por el aprendizaje, los

conocimientos que se les esta transmitiendo, y que tal vez estos deberían de pagar a los titulares del despacho por transmitirles sus conocimientos.

"Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que determinen, independientemente de las ramas de las actividad económico, profesiones, oficios o trabajos especiales."

Otro argumento de los abogados para que los pasantes no perciban un salario mínimo, puede ser que no tienen una jornada de 8 Hrs., pero de acuerdo con la Ley, aun cuando así fuera están en la obligación de pagarles un salario mínimo.

Se da dentro de la práctica que los abogados tratan de atraer a los pasantes ofreciéndoles trabajo, en donde tendrán a cambio como contrapestación práctica y asesoría jurídica. Y si los pasantes se perfilan como un futuro brillante y dedicado, tratan de acapararlos de tiempo completo.

Por consideración a la labor de pasante, y en especial en atención a su persona, debe de contar con un salario integro que le ayude a satisfacer sus necesidades indispensables, y que se otorgue un salario mínimo, sin verse presionado a recibir cualquier pago a cambio del conocimiento que se le esta transmitiendo.

4.4. DIAS DE DESCANSO.

"Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario integro."

En los despachos donde labora el pasante, generalmente es de lunes a viernes, pero también se da que puede pedir a los pasantes que acudan sábado y/o domingo medio día.

Los sábados y domingo aunque los juzgados y todas las instituciones no laboran, los pasantes acuden al despacho a poner en orden la organización interna del despacho como son archivos internos, escritos pendiente, etc.

El artículo 71., de la Ley Federal del Trabajo, dice:

"En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso sea el domingo.

Los trabajadores que presten el servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo."

Los pasantes que laboren los días domingos gozarán de una prima dominical de un 25% sobre el salario que percibe ordinariamente. Además tendrán derecho a un salario doble en términos del artículo 73., que dice:

"Artículo 73. Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado."

Se otorga el día de descanso a los trabajadores con el fin de que se recuperen física y mentalmente, porque se ha comprobado que los trabajadores descansados tienen un mayor rendimiento, y concentración en su trabajo.

El pasante sufre un desgaste muy grande entre vivir en la escuela y laborar en el despacho de lunes a viernes, cumpliendo todas sus obligaciones, e incluso los sábados o domingos, lo que mengua su rendimiento y generalmente se manifieste en sus estudios.

4.5. PARTICIPACION DE UTILIDADES.

El artículo 117. de la Lev Federal del Trabajo, dice:

"Los trabajadores que participan en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Artículo 118. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesario reinversión de capitales.

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

1. Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento;

- II. Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación durante el período de explotación;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaria de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Los pasantes no se les otorga ningún tipo de utilidad que reporte el despacho, otro de los derechos que tendrían que reconocerles es el Derecho al Aguinaldo, pero en son pocos los lugares en donde les dan a los Pasantes este derecho.

En este orden de ideas y en base a la observación de la problemática que viven los pasantes, proponemos las siguientes soluciones:

Los pasantes en general, y en especial los pasantes en los despachos jurídicos, tema de esta tesis, sufren abusos laborales, se podría

mejorar su condición si la Ley Federal del Trabajo los protegiera de manera general.

Esta protección serían en base a la relación laboral que se presenta en los despachos.

Se legislaría en materia laboral, en base no solo a los pasantes de derecho que laboran en un despacho, sino a los pasantes en general, que existiera un capitulo especial sobre pasantes, en donde se estableciera que salario tienen derecho, que se fijara un mínimo no puede ser menor al ya establecido en la ley, porque constituiría una violación de sus derechos.

Además en cuanto a su jornada de trabajo, debería de respetárseles la jornada acordada o máxima, porque si el pasante estudia, y existe alguna diligencia importante que tenga que realizar en su horario de estudios, se le pide que falte a sus clases. Generalmente los pasantes aceptan porque se les pide como "favores o asuntos muy especiales."

Aun si el pasante es contratado por medio tiempo que se le otorgue el salario mínimo que establezca la ley.

En el capitulo que se agregue sobre pasantes, que se establezca a que derechos gozará y bajo que condiciones, sus días de descanso, etc.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: Los pasantes es una estado que vive el estudiante como consecuencia de no concluir sus estudios y de no tener una cédula que lo ampare como profesionista.
- SEGUNDA: Esta condición se puede considerar como social y generalmente es temporal. Se transforma cuando el pasante cumple con los requisitos establecidos en la Ley para titularse.
- TERCERA: Los pasantes tratan de Ingresar a los despachos para conocer de cerca la práctica, entran generalmente durante la época en que se estudia la carrera en Derecho. En los despachos se encuentran sometidos a la voluntad y ordenes del abogado, que se traduce en une subordinación, aun cuando éstos no los quieren reconocer como trabajadores, se da una clara relación laboral, que nace desde el momento en que se encuentra bajo subordinación. Traduciéndose en el deber de obediencia que tiane el pasante y la autoridad que ejerce el licenciado sobre el pasante..
- CUARTA: Este es un problema de ideología, porque no se reconoce el trabajo que realiza el pasante en los despacho, se les menosprecia, como si ser pasantes no significara nada. Profesionalmente el ser pasante es una situación, y no debe ser motivo de menos precio esta situación.
- QUINTA: En los despachos se da una explotación del pasante y esta situación debe de ser contemplada por la Ley Federal del Trabajo, en un capitulo especial sobre el trabajo de pasantes.

SEXTA: La Constitución Mexicana en el artículo 50. consagra el derecho al trabajo garantizando el libre ejercicio de profesión y una justa retribución, y que no deben existir distinción. Bajo esta situación se considera que el trabajo que realizan el pasante no debe de ser motivo de excepción. Es en la Ley Federal del Trabajo donde no contempla el trabajo de los pasantes. A titulo personal se propone que sea reformada la Ley Laboral incluyendo un capitulo especial sobre el trabajo de los Pasantes. Porque aun cuando esta situación debería de ser encuadrada dentro del Art. 20. de la Ley Federal del Trabajo, se hace caso omiso de su contenido para proteger a los pasantes.

En el capitulo especial se debe de comprender a los pasantes bajo dos situaciones: El estudiante que cumple los requisitos del artículo 51. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, y aquellos estudiantes que sin tener estos requisitos, están dentro de la carrera en Derecho y laboran en despechos. Esto último con el fin de que no queden fuera de la Ley aquellas personas que por no estar dentro de los últimos años de estudio se menosprecie su trabajo.

SEPTIMA: En el capitulo de pasantes se debería de especificar su jornada de trabejo, siendo especial para los pasantes que estudien y como propuesta personal podría ser de 6:00 Hrs. como jornada máxima. Además de establecer un salario que no podrá ser inferior al mínimo ya establecido en la Ley. Otorgándole un día de descanso como mínimo que podría ser el domingo. Ambas partas tendrán que cumplir con las obligaciones que establece los artículos 132.,

relativo a obligaciones de patrones y 134., de las obligaciones de los trabajadores. La obligación principal para el patrón será la de enseñar al Pasante.

- OCTAVA: La legislación en materia de profesiones deberla de reformarse con el fin de establecer la práctica de los pasantes en Derecho en algún despacho y que perciban una remuneración.
- NOVENA: Una de las causas por la que los Pasantes no hacen ninguna reclamación sobre su situación es debido a que en los despachos se les impone tácitamente un deber de tipo moral, que se traduce en una especie de agradecimiento, aun cuando tenga derechos laborales otorgados por la ley. Por lo que tienen que soportar esta situación, y aun cuando sean despedidos se les sigue imponiendo el deber de estar agradecidos.
- DECIMA: Son pocos los lugares donde realmente a los pasantes se les enseña, se les encamina a hacia el desarrollo profesión. Aun cuando la presente investigación esta encaminada hacia los pasantes en Derecho, pero en beneficio de los pasante de todas las profesiones, se apoya un capitulo de pasantes en general otorgándoseles derechos mínimos que protejan su función.
- DECIMA PRIMERA: Como último punto es necesario que los pasantes se titulen en el menor tiempo posible, una vez concluidos sus estudios para que también no se siga abusando de su situación.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- ALONSO GARCIA, Manuel. <u>Curso de Derecho del Trabajo</u>. Sexta Edición. Barcelona, España, Editorial Ariel, 1980. 767 p.
- BARROSO FIGUEROA, José. <u>Cátedras Magistrales</u>. Facultad de Derecho. México. Universidad Nacional Autonóma de México. 1995. 41 p.
- BERMUDEZ CISNEROS. <u>Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo</u>. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1978. 684 p.
- BORREL NAVARRO, Miguel. <u>Análisis Practico y Jurisprudencia del Derecho Mexicano del Trabajo</u>. Segunda Edición. México, Editorial Pac. 1990. 601 p.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. <u>Derecho Individual del Trabajo</u>. México, Editorial Harla, 1985. 613 p.
- CARRERAS MALDONADO, María. <u>Cátedras Magistrales</u>. Facultad de Derecho. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1994. 68 p.
- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. México, s.p.i. 1984, 317 p.
- CARRO IGELMO, Alberto. <u>Curso de Derecho del Trabajo</u>. Barcelona, España, Bosch, Casa Editora, 1985. 679 p.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. <u>El Derecho Laboral en Iberoamérica</u>. Segunda Edición. México, Editorial Trillas, 1984. 914 p.
- Editorial Trillas, 1992. 402 p.
- DAVALOS, José. <u>Derecho del Trabajo I</u>. México, Editorial Porrúa, 1985. 425 p.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. <u>Derecho del Trabajo</u>. Tomo I. Segunda Edición. México. Editorial Porrúa, 1977. 601 p.
- DE LA CUEVA, Mario. <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>. Tomo I. Décima Edición. México, Editorial Porrúa, 1993. 750 p.

- UNAM. 1965,
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal. <u>Historia verdadera de la conquista de la Nueva</u>

 <u>España</u>. México, Editorial del Valle de México, 1976. 883 p.
- ESQUIVEL OBREGON, Tomás. <u>Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano</u>. Tomo I. Segunda Edición. <u>México</u>. Editorial Porrúa, 1984. 868 p.
- GOMES, GOTTSCHALK Y BERMUDEZ. <u>Curso de Derecho del Trabajo</u>. Tomo I. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1979. 463 p.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Novena Edición. México. Editorial Porrúa, 1977. 561 p.
- MARGADANT, S. Guillermo. <u>Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.</u>
 Novena Edición. México, Editorial Esfinge, 1976. 284 p.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. <u>Historia de la Facultad de Derecho</u>. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones, 1956. 355 p.
- TRUEBA URBINA. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Cuarta Edición. México, Editorial Porrúa, 1977. 676 p.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Octogésima Séptima Edición. México. Editorial Porrúa. S.A. 1990, 133 p.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA POR FRANCISCO RAMIREZ FONSECA. Sexta Edición. México, Editorial Pac S.A de C.V. 1994, 881 p.
- LEGISLACION EN MATERIA DE PROFESIONES. México, Secretaria de Educación Pública. 1991. 84 p.
- CONTRATO DE APRENDIZAJE. Amparo directo 4275/71. Fábrica de Hilos La Aurora S.A. 7 de febrero de 1972. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Semanario Judiciai de la Federación. Séptima Epoca. Volumen 38. Parte Quinta. Pág. 15.

- PROFESIONISTAS, CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL TRATANDOSE DE. Semanario Judicial de la Federación. Fuente Apéndice 1985, Parte Quinta. Tesis 222. Pág. 206.
- PROFESIONISTAS. RELACION LABORAL Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Amparo directo 957/71. Alejandro Orozco Tapia. 15 de octubre de 1971. 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tarnayo. Semanario Judicial de la Federación . Séptima Epoca. Volumen 34. Parte Quinta. Pág. 17.
- RELACION DE TRABAJO, ES NECESARIO QUE EXISTA LA SUBORDINACION JURIDICA PARA DERIVAR LA PRESUNCION DE EXISTENCIA. Amparo directo 300/93. Javier Lauro Rodríguez García. 31 de agosto de 1993. Unanimidad de votoa. Ponente: Ricardo Rivaa Pérez. Secretaria: Gloria Flores Huerta. Semanario Judicial de la Federación. Epoca Octava. Tomo XII-Diciembre.
 - RELACION LABORAL, CARACTERISTICAS DE LA. Amparo directo 9442/83.
 Rogelio Gutiérrez, 18 de septiembre de 1985. 5 votos . Ponente:
 José Martínez Delgado. Semanario Judicial de la Federación Séptima
 Epoca. Volumen 199-204. Parte Quinta. Pág. 34.
- RELACION LABORAL, REQUISITOS DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. Ampero directo1988/85. Telésforo Solis Caudillo. 13 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bércenas Chavéz.

OTRAS FUENTES

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires, Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina. 1968. Tomo I.
- GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSE. Décimo Séptima Edición. Córcega Barcelona. Editorial Planeta, S.A. de C.V. 1980. Tomo I.